BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.247

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

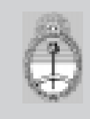
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Ley 25.164

Marco normativo y autoridad de aplicación. Requisitos para el ingreso. Impedimentos para el ingreso. Naturaleza de la relación de empleo. Derechos. Deberes. Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Régimen disciplinario. Recurso judicial. Causales de egreso. Fondo permanente de capacitación y recalificación laboral.

Sancionada: Septiembre 15 de 1999
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ley marco de regulación de empleo público nacional que, como anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente y del régimen anexo y el Jefe de Gabinete de Ministros, dentro del mismo plazo, dictará los reglamentos de su competencia que sean necesarios a los fines de la presente ley.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la ley marco de regulación del empleo público tienen carácter general. Sus disposiciones serán adecuadas a los sectores de la administración pública que presenten características particulares por medio de la negociación colectiva sectorial prevista en la Ley 24.185, excepto en cuanto fueren alcanzados por lo dispuesto en el inciso i) del artículo 3º de la Ley 24.185. En este último caso, previo el dictado del acto administrativo que excluye al personal deberá consultarse a la comisión negociadora del convenio colectivo general. En cualquier caso, la resolución que el Poder Ejecutivo adoptare en los términos de esta última disposición, será recurrible ante la Justicia.

ARTICULO 4º — Deróganse las Leyes 22.140 y su modificatoria 24.150; 22.251 y 17.409; 20.239 y 20.464.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dichos ordenamientos y sus respectivas reglamentaciones continuarán rigiendo la relación laboral del personal de que se trate, hasta que se firmen los convenios colectivos de trabajo, o se dicte un nuevo ordenamiento legal que reemplace al anterior.

En ningún caso se entenderá que las normas de esta ley modifican las de la Ley 24.185.

ARTICULO 5º — Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley el personal del Poder Legislativo nacional y del Po-

der Judicial de la Nación, que se rigen por sus respectivos ordenamientos especiales.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.164 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

ANEXO

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 1º — La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la Ley 24.185. Los derechos y garantías acordados en esta ley a los trabajadores que integran el servicio civil de la Nación constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de éstos en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la citada Ley 24.185.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo establecerá el órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de este régimen, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º — La presente normativa regula los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación. Este está constituido por las personas que habiendo sido designadas conforme lo previsto en la presente ley, prestan servicios en dependencias del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior:

a) El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, el Secretario General de la Presidencia de la Nación, los Secretarios, Subsecretarios, el Jefe de la Casa Militar, las máximas autoridades de organismos descentralizados e instituciones de la Seguridad Social y los miembros integrantes de los cuerpos colegiados.

b) Las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados en el inciso precedente.

c) El personal militar en actividad y el retirado que prestare servicios militares.

d) El personal perteneciente a las Fuerzas de Seguridad y Policiales, en actividad y retirado que prestare servicios por convocatoria.

e) El personal diplomático en actividad comprendido en la Ley del Servicio Exterior de la Nación.

f) El personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo aprobadas en el marco de la Ley 14.250 (t.o. decreto 198/88) o la que se dicte en su reemplazo.

g) El clero.

Al personal que preste servicios en organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, y esté regido por los preceptos de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y modificatorias o la que se dicte en su reemplazo, se les aplicarán las previsiones contenidas en ese régimen normativo.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior y en el inciso f), las partes, de común acuerdo, podrán insertarse en el régimen de empleo público, a través de la firma de convenios colectivos de trabajo, tal como lo regula el inciso j) de la Ley 24.185 y de acuerdo con las disposiciones de dicha norma.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 4º — El ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública. El convenio colectivo de trabajo, deberá prever los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades.

c) Aptitud psicofísica para el cargo.

IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

Artículo 5º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la presente ley.

f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.

h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.

i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 6º — Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º o de cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA RELACION DE EMPLEO

Artículo 7º — El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones, o como personal de gabinete de las autoridades superiores. La situación del personal designado con carácter ad honorem será reglamentada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las características propias de la naturaleza de su relación.

Artículo 8º — El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

La carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Artículo 9º — El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal contratado en esta modalidad no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en el convenio colectivo de trabajo, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo.

Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo.

La Ley de Presupuesto fijará anualmente los porcentajes de las partidas correspondientes que podrán ser afectados por cada jurisdicción u organismo descentralizado para la aplicación del referido régimen.

Artículo 10. — El régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo, solamente comprende funciones de asesoramiento, o de asistencia administrativa. El personal cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra y su designación podrá ser cancelada en cualquier momento.

Artículo 11. — El personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de organismos, dependencias o de las funciones asignadas a las mismas, con la eliminación de los respectivos cargos, será reubicado en las condiciones reglamentarias que se establezcan. A este objeto se garantizará la incorporación del agente afectado para ocupar cargos vacantes. Asimismo en los convenios colectivos de trabajo se preverán acciones de reconversión laboral que permitan al agente insertarse en dichos cargos.

En el supuesto de no concretarse la reubicación, el agente quedará en situación de disponibilidad.

El período de disponibilidad se asignará según la antigüedad del trabajador, no pudiendo ser menor a seis (6) meses ni mayor a doce (12) meses.

Si durante el período de disponibilidad se produjeran vacantes en la Administración Pública Central y Organismos descentralizados, deberá priorizarse el trabajador que se encuentre en situación de disponibilidad para la cobertura de dichas vacantes.

Vencido el término de la disponibilidad, sin que haya sido reubicado, o en el caso que el agente rehusare el ofrecimiento de ocupar un cargo o no existieran vacantes, se producirá la baja, generándose el derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, salvo el mejor derecho que se estableciere en el Convenio Colectivo de Trabajo y las indemnizaciones especiales que pudieren regularse por dicha vía.

Artículo 12. — Para los supuestos previstos en el artículo anterior, los delegados de personal con mandato vigente o pendiente el año posterior de la tutela sindical no podrán ser afectados en el ejercicio de sus funciones ni puestos en disponibilidad. En el caso de supresión del organismo deberán ser afectados a otro, dentro de la misma jurisdicción y zona de actuación.

Asimismo aquellos agentes que se encuentren de licencia por enfermedad o accidente, por embarazo y por matrimonio, hasta vencido el período de su licencia no podrán ser puestos en situación de disponibilidad.

En el caso de licencias sin goce de haberes, la situación de disponibilidad surtirá efecto desde su notificación, correspondiendo desde ese momento la percepción de los haberes mensuales.

Artículo 13. — No podrán ser puestos en disponibilidad los agentes cuya renuncia se encuentre pendiente de resolución, ni los que estuvieran en condiciones de jubilarse o pudieren estarlo dentro del período máximo de doce meses contados desde la fecha en que pudieron ser afectados por la disponibilidad.

Artículo 14. — Los organismos o dependencias suprimidos y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión.

Los cargos o funciones eliminados no podrán ser cumplidos por personal contratado ni personal de gabinete.

Artículo 15. — Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente. La movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria, dentro del ámbito de aplicación del presente régimen, estará sujeta a la regulación que se establezca en los convenios colectivos celebrados en el marco de la Ley 24.185, debiendo contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral al trabajador.

Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con los otros poderes del Estado, Provincias y Municipios, que posibiliten la movilidad interjurisdiccional de los agentes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. La movilidad del personal que se instrumente a través de la adscripción de su respectivo ámbito a otro poder del Estado nacional, Estados provinciales y/o Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos salvo excepción fundada en requerimientos extraordinarios de servicios y estará sujeta a las reglamentaciones que dicten en sus respectivas jurisdicciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPITULO IV

DERECHOS

Artículo 16. — Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:

a) Estabilidad.

b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.

c) Igualdad de oportunidades en la carrera.

d) Capacitación permanente.

e) Libre afiliación sindical y negociación colectiva.

f) Licencias, justificaciones y franquicias.

g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.

h) Asistencia social para sí y su familia.

i) Interposición de recursos.

j) Jubilación o retiro.

k) Renuncia.

l) Higiene y seguridad en el trabajo.

m) Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con lo que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo.

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva.

Al personal comprendido en el régimen de contrataciones y en el de gabinete de las autoridades superiores sólo le alcanzarán los derechos enunciados en los incisos b), e), f), i), j), k) y l) con las salvedades que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 17. — El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado. La estabilidad en la función, será materia de regulación convencional.

La adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimenten las siguientes condiciones:

a) Acredite condiciones de idoneidad a través de las evaluaciones periódicas de desempeño, capacitación y del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para la gestión durante el transcurso de un período de prueba de doce (12) meses de prestación de servicios efectivos, así como de la aprobación de las actividades de formación profesional que se establezcan.

b) La obtención del certificado definitivo de aptitud psicofísica para el cargo.

c) La ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones, al vencimiento del plazo establecido en el inciso a).

Transcurridos treinta (30) días de vencido el plazo previsto en el inciso citado sin que la administración dicte el acto administrativo pertinente, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el agente el derecho a la estabilidad.

Durante el período en que el agente no goce de estabilidad, su designación podrá ser cancelada.

El personal que goce de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

No será considerado como ingresante el agente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiera mediado interrupción de la relación de empleo público dentro del ámbito del presente régimen.

La estabilidad en el empleo cesa únicamente cuando se configura alguna de las causales previstas en la presente ley.

Artículo 18. — El personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes. El Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Artículo 19.— El régimen de licencias, justificaciones y franquicias será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, que contemplará las características propias de la función pública, y de los diferentes organismos.

Hasta tanto se firmen los convenios colectivos de trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente para el sector público.

Artículo 20. — El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año a partir de la intimación respectiva.

Igual previsión regirá para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.

Artículo 21. — El personal que goza de jubilación o retiro no tiene derecho a la estabilidad. La designación podrá ser cancelada en cualquier momento, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En ese supuesto el agente tendrá derecho al pago de una indemnización que se calculará de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la presente ley, computándose a los fines del cálculo de la antigüedad, el último período trabajado en la administración.

Artículo 22. — La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente.

La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

CAPITULO V

DEBERES

Artículo 23. — Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.

c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo.

d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.

f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.

g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación.

h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a la Sindicatura General de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y/o a la Auditoría General de la Nación.

i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.

k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.

l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

PROHIBICIONES

Artículo 24. — El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las que en función de las particularidades de la actividad desempeñada se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicio remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden nacional, provincial o municipal.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el ministerio, dependencia o entidad en el que se encuentre prestando servicios.

e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

g) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional.

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

Artículo 25. — Es incompatible el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VI

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Artículo 26. — El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa vigente, podrá ser revisado, adecuado y modificado de resultar procedente, en el ámbito de la negociación colectiva, con excepción de las materias reservadas a la potestad reglamentaria del Estado por la Ley 24.185. En los organismos previstos por dicho sistema deberán tener participación todas las asociaciones sindicales signatarias de los convenios colectivos de trabajo de conformidad con lo normado en la Ley 24.185.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. — El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establecen.

Al personal comprendido en el régimen de contrataciones, y de gabinete se le aplicarán los preceptos del presente capítulo, en las condiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.

Artículo 28. — El personal no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida, y los antecedentes del agente.

Artículo 29. — El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho a que se le garantice el debido proceso adjetivo, en los términos del artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549 o la que la sustituya.

Artículo 30. — El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.

c) Cesantía.

d) Exoneración.

La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.

Artículo 31. — Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta 30 días:

a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.

b) Inasistencias injustificadas que no exceden de diez (10) días discontinuos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de tareas.

c) Incumplimiento de los deberes determinados en el art. 23 de esta ley, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía.

Artículo 32. — Son causales para imponer cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores.

b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas.

c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce meses anteriores.

d) Concurso civil o quiebra no causal, salvo casos debidamente justificados por la autoridad administrativa.

e) Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 23 y 24 cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere.

f) Delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente.

g) Calificaciones deficientes como resultado de evaluaciones que impliquen desempeño ineficaz durante tres (3) años consecutivos o cuatro (4) alternados en los últimos diez (10) años de servicio y haya contado con oportunidades de capacitación adecuada para el desempeño de las tareas.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los dos (2) años de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

Artículo 33. — Son causales para imponer la exoneración:

a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

b) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública.

c) Pérdida de la ciudadanía.

d) Violación de las prohibiciones previstas en el artículo 24.

e) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

Artículo 34. — La substanciación de los sumarios por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, excepto en aquellos casos en que de la sentencia definitiva surja la configuración de una causal más grave que la sancionada; en tal supuesto se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad.

Artículo 35. — La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de cinco (5) días, no requerirá la instrucción de sumario.

Las suspensiones que excedan de dicho plazo serán aplicadas previa instrucción de un sumario, salvo que se funden en las causales previstas en los incisos a) y b) del art. 31.

La cesantía será aplicada previa instrucción de sumario, salvo que medien las causales previstas en los incisos a), b) y c) del art. 32.

Artículo 36. — El personal sumariado podrá ser suspendido preventivamente o trasladado dentro de su zona por la autoridad administrativa competente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa o riesgosa. Esta decisión deberá ser tomada por la autoridad competente con los debidos fundamentos y tendrá los efectos de una medida precautoria, no pudiendo extenderse en ningún caso, durante más de tres (3) meses desde la fecha de iniciación del sumario. Vencido dicho plazo, si el sumario no hubiera sido concluido, el trabajador deberá ser reincorporado a sus tareas habituales. Una vez concluido el sumario, si del mismo no resulta la aplicación de sanciones o las que se determinen no impliquen la pérdida de los haberes, el trabajador que hubiera sido afectado por una suspensión preventiva tendrá derecho a que se le abonen los salarios caídos durante el lapso de vigencia de la misma, o la parte proporcional de los mismos, según le corresponda.

Artículo 37. — Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación, se computarán de la siguiente forma:

a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses.

b) Causales que dieran lugar a la cesantía: un (1) año.

c) Causales que dieran lugar a la exoneración: dos (2) años.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

Artículo 38. — Por vía reglamentaria se determinará las autoridades con atribuciones para aplicar las sanciones a que se refiere este capítulo, como así también el procedimiento de investigación aplicable. Este procedimiento deberá garantizar el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrán exceder de seis (6) meses de cometido el hecho o la conducta imputada.

CAPITULO VIII

RECURSO JUDICIAL

Artículo 39. — Contra los actos administrativos que dispongan la aplicación de sanciones al personal amparado por la estabilidad prevista en este régimen, el agente afectado podrá optar por impugnarlo por la vía administrativa común y una vez agotada ésta acudir a sede judicial, o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por ante las cámaras federales con asiento en las provincias, según corresponda conforme al lugar de prestación de servicios del agente. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción.

El recurso judicial directo sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la sanción, con expresa indicación de las normas presuntamente violadas o de los vicios que se atribuyen al sumario instruido.

Artículo 40. — El recurso judicial directo deberá interponerse ante el Tribunal dentro de los noventa (90) días de notificada la sanción, debiendo la administración enviar al Tribunal el expediente con el legajo personal del recurrente, dentro de los diez (10) días de requerido.

Recibidos los antecedentes, el Tribunal correrá traslado por su orden por diez (10) días perentorios al recurrente y a la administración.

Vencido este plazo y cumplidas las medidas para mejor proveer que pudiera haber dispuesto el Tribunal, llamará autos para sentencia, la que se dictará dentro de los sesenta (60) días. Todos los términos fijados en el presente artículo se computarán en días hábiles judiciales.

Artículo 41. — Si la sentencia fuera favorable al recurrente, en caso de ordenar su reincorporación, la administración deberá habilitar una vacante de igual categoría a la que revistaba. Este podrá optar por percibir la indemnización prevista en el artículo 11 renunciando al derecho de reincorporación.

CAPITULO IX

CAUSALES DE EGRESO

Artículo 42. — La relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye por las siguientes causas:

a) Cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del artículo 17.

b) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 22.

c) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal bajo el régimen de contrataciones.

d) Vencimiento del plazo que le correspondiere de conformidad con lo previsto en el artículo 11 por reestructuración o disolución de organismos.

e) Razones de salud que lo imposibiliten para el cumplimiento de tareas laborales.

f) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.

g) Baja por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 20.

h) Por fallecimiento.

CAPITULO X

DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL

Artículo 43. — Facúltase al Poder Ejecutivo, a crear un fondo de capacitación permanente y recalificación laboral que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 44. — El fondo tendrá por objetivo elaborar programas de capacitación, recalificación de puestos de trabajo y toda otra acción tendiente a facilitar la movilidad funcional y la readaptación de los empleados públicos a los cambios tecnológicos, funcionales u organizacionales propios de la administración moderna.

Artículo 45. — El órgano de administración de este fondo, su composición y modalidades de funcionamiento, será establecido en el marco de la negociación colectiva y los recursos a asignar deberán responder al carácter de los diferentes programas de modernización de los organismos y jurisdicciones.

CONMEMORACIONES

Ley 25.172

Declárase Día Nacional de la Libertad Latinoamericana el día 17 de junio de cada año, en conmemoración del fallecimiento del General Martín Miguel Juan de Mata Güemes.

Sancionada: Septiembre 15 de 1999
Promulgada: Octubre 4 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Día Nacional de la Libertad Latinoamericana, el día 17 de junio de cada año, en conmemoración del fallecimiento del General Martín Miguel Juan de Mata GÜEMES.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.172 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1085/99

Bs. As., 4/10/99

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.172 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

EMBLEMA NACIONAL

Ley 25.173

Instituyese la obligación de instalar la enseña patria nacional en todos los puestos de acceso y egreso del Estado argentino.

Sancionada: Septiembre 15 de 1999
Promulgada de Hecho: Octubre 4 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DEL EMBLEMA NACIONAL:

CAPITULO I

ARTICULO 1º — Obligación. Institúyese la obligación de instalar la enseña patria nacional en todos los puestos de acceso y egreso del Estado argentino.

ARTICULO 2º — Definiciones. Se consideran puestos de acceso y egreso del Estado argentino a:

a) Puertos marítimos o fluviales;

b) Aeropuertos internacionales aunque fueren de cabotaje fronterizo;

c) Pasos fronterizos y centros de frontera;

d) Puentes internacionales;

e) Terminales de transporte automotor de pasajeros de larga distancia que sean destino final o de partida de extranjeros.

ARTICULO 3º — Sujetos obligados. Estarán obligados al cumplimiento de la presente ley:

a) Las autoridades responsables del punto de acceso y egreso del Estado;

b) Las empresas concesionarias de los puntos de acceso y egreso del Estado sean éstos embarcaderos, puertos o centros de frontera.

ARTICULO 4º — Ambito de aplicación. La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTICULO 5º — Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio del Interior de la Nación.

ARTICULO 6º — Metodología. En todos los ámbitos descriptos. se instalarán en lugar visible y ostentable mástiles de por los menos veinte (20) metros de altura para izar la enseña patria.

ARTICULO 7º — Dimensiones. A los efectos de la presente ley, las dimensiones de la enseña patria no podrán ser inferiores a cinco (5) por dos y medio (2,5) metros.

CAPITULO II

Sanciones

ARTICULO 8º — Funcionarios. Los funcionarios responsables de la administración o control de las concesiones que no cumplan o hagan cumplir la obligación impuesta por la presente ley serán pasibles de las sanciones prescriptas por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

ARTICULO 9º — Permisionarios y concesionaios. Los permisionarios o concesionarios de los puestos de acceso y egreso del Estado argentino que no cumplan con la obligación impuesta por la presente ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Al primer aviso de incumplimiento corresponderá apercibimiento;

b) Al segundo aviso de incumplimiento corresponderá multa de veinte mil pesos ($ 20.000);

c) Al tercer aviso de incumplimiento corresponderá multa de treinta mil pesos ($ 30.000).

CAPITULO III

De las intimaciones

ARTICULO 10. — Intimaciones a concesionarios o permisionarios. La autoridad responsable de la concesión o permiso notificará fehacientemente cada treinta (30) días el incumplimiento, otorgando igual plazo para instalar el mástil y la enseña patria, aplicando la sanción prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 11. — Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos a cargo de los puestos de acceso y egreso del Estado argentino, no requerirán de intimación alguna, procediéndose en cada caso a aplicar la sanción correspondiente conforme el grado de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

CAPITULO IV

Disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Denuncia de particulares. Cualquier habitante de la Argentina podrá realizar la denuncia por falta de cumplimiento de la presente ley ante la autoridad policial de su domicilio o del lugar del hecho las cuales darán inmediatamente intervención a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 13. — Extensión. Las empresas de servicios públicos, identificadas como nacionales, sin importar la procedencia de sus capitales, estarán obligadas a disponer en sus locales de atención al público o en su acceso de una enseña patria en lugar visible y de dimensiones acordes al local.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.173 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1086/99

Bs. As., 4/10/99

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.173 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



DECRETOS

BOLSAS DE CEREALES

Decreto 1105/99

Reconócese a la Asociación Civil Bolsa de Comercio de Santa Fe el carácter de Bolsa de Cereales.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Expediente Nº 800-003238/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, y los Decretos Nro. 2284 del 31 de octubre de 1991 y 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil denominada BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE solicita que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le reconozca su carácter de Bolsa de Cereales.

Que la mencionada institución actúa en el mercado cerealero a partir de su fundación en el año 1912, habiendo funcionado en ella desde entonces, la rueda comercializadora de granos.

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, se debió constituir la Cámara Arbitral de Cereales de la BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE, para que pudiera actuar en ese ámbito en relación a los asuntos de su competencia, a través de la mecánica del arbitraje como medio para la solución de controversias.

Que esa trascendente actividad vinculada a los intereses regionales, coloca a la citada Asociación Civil en un primer plano como protagonista de la realidad económica local, por lo cual reviste la jerarquía necesaria para tramitar la solicitud del reconocimiento que formalizara.

Que la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, órgano desconcentrado de la citada Secretaría, se han expedido en forma favorable con relación al requerimiento formulado por la BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 30 del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la Asociación Civil BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE, con domicilio legal en San Martín Nº 2231 de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, el carácter de Bolsa de Cereales, extendiéndole la correspondiente autorización para intervenir en el ámbito de su actuación, en el registro de las transacciones comerciales sobre granos, legumbres y subproductos, y en la extensión de certificación de existencia, personería jurídica y encuadramiento de los operadores que se desempeñen en el comercio de granos, con las facultades previstas en el marco normativo vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 1099/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a los Agregados Aéreos del Reino de España y de las Repúblicas de Bolivia, Oriental del Uruguay y Chile.

Bs. As., 4/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aéreo del REINO DE ESPAÑA en la República, Coronel D. Adolfo DE LA LAMA Y DE LA PEÑA, al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Hernán NAVIA GARCIA; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Hernán Humberto HENRIQUEZ COBAISE y al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Jorge María Rafael MENDEZ BENITES, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de junio de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aéreo del REINO DE ESPAÑA en la República, Coronel D. Adolfo DE LA LAMA Y DE LA PEÑA; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Hernán NAVIA GARCIA; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Hernán Humberto HENRIQUEZ COBAISE y al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel Jorge María Rafael MENDEZ BENITES.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1100/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Marina de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 4/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra D. Mauro César RODRIGUES PEREIRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Ministro de Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra, D. Mauro César RODRIGUES PEREIRA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1081/99

Aclaración sobre el nombre de la sociedad mencionada en el Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-005780/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 se ha deslizado un error al mencionar a una de las firmas que lo constituyen.

Que se consignó FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRONICOS S.A. en lugar de FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A. que es la correcta denominación de la razón social de la firma beneficiaria del régimen de promoción en el que se encuadra el Decreto Nº 479/95.

Que, en consecuencia, corresponde subsanar el error mencionado precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase aclarado que el nombre de la sociedad mencionada en el Anexo I del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 es FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A., en lugar de FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRONICOS S.A. como se consigna en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1080/99

Designación de un Consejero en la Entidad Binacional Yacyretá.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el artículo 9º del Anexo "A" del TRATADO DE YACYRETA, aprobado por la Ley Nº 20.646, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA Doctor Juan José BASUALDO fue designado por Decreto Nº 2266/94.

Que el período para el que fuera nombrado finalizó el día 20 de julio de 1997.

Que la Dirección Ejecutiva de la Entidad Binacional informa sobre la continuidad en funciones del citado Consejero, solicitando la regularización retroaciva de su situación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y por los artículos 6º y 9º, inciso 1, del Anexo "A" del TRATADO DE YACYRETA aprobado por la Ley Nº 20.646.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado Consejero, en la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, a partir del 21 de julio de 1997, al Doctor Juan José BASUALDO (D.N.I. Nº 4.386.992).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1083/99

Designación de Procurador Fiscal.

Bs. As., 4/10/99

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 18.870.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 3 de octubre de 1999 como Procurador Fiscal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Carlos BISS (M.I. 4.048.167), por un período de Ley que finaliza el 3 de octubre del año 2001, en reemplazo del señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Juan Eduardo QUICK (M.I. 4.120.219), quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1344 de fecha 10 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1101/99

Designación de un Oficial Superior de Gendarmería Nacional en comisión “permanente” en la ciudad de Santiago, República de Chile, en el marco del “Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y Carabineros de Chile”.

Bs. As., 4/10/99

VISTO, el Expediente Nº 464.273/99 del registro del Ministerio del Interior, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA. lo propuesto por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.211 aprobó el “ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA LA COOPERACION ENTRE LA GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA Y CARABINEROS DE CHILE”, suscripto en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991.

Que para la ejecución y cumplimiento del mismo, ambas Instituciones se han comprometido a designar un Oficial Superior, el que deberá actuar con especial dedicación y responsabilidad a fin de hacer efectiva una mutua cooperación, en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas le otorgan, con el preciso objeto de materializar los alcances del Acuerdo de referencia.

Que el 30 de noviembre de 1999 el Oficial Superior de GENDARMERIA NACIONAL destacado por el Decreto Nº 1573 del 30 de diciembre 1998 debe ser relevado en la misión de referencia.

Que la misión referenciada no puede ser cumplida por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otro funcionario del ESTADO ARGENTINO destacado en el lugar de destino

Que a dichos efectos ha sido seleccionado el Comandante Principal D. Juan Obdulio SAINZ.

Que en función de las tareas y actividades a desarrollar por el representante de GENDARMERIA NACIONAL, es necesario que se le asignen. recursos financieros periódicos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad de adoptar la presente medida se encuadra en lo establecido en el artículo Nro. 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión “permanente” en la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a partir del 20 de diciembre de 1999 y por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (748) días, al Comandante Principal D. Juan Obdulio SAINZ (Ml 8.404.375), a fin de actuar en representación de GENDARMERIA NACIONAL para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Acuerdo aprobado por la Ley Nro. 24.211.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, extenderá los pasaportes correspondientes para el causante y su grupo familiar: esposa y dos hijos.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría) otorgará los correspondientes pasajes de ida y vuelta al causante y su núcleo familiar: esposa y dos hijos.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría) procederá a adelantar, antes de la partida, el pago de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial mencionado, conforme lo previsto en la Reglamentación del Cap. IV —HABERES— del Título II —PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD— de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), aplicable a GENDARMERIA NACIONAL, conforme lo establecido por Decreto Nro. 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nro. 1003 del 29 de abril de 1983, y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento que genera el cumplimiento de la misión, GENDARMERIA NACIONAL (Dirección de Finanzas) asignará la suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000,00) por el plazo dispuesto en el presente acto administrativo, debiendo realizarse posteriormente la rendición de los gastos conforme a las prescripciones reglamentarias vigentes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto deberán ser imputados a los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002 del Presupuesto General de la Nación en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

ANEXO I

FECHA DE SOLICITUD: 28 de mayo de 1999.

NOMBRES Y APELLIDO: Juan Obdulio SAINZ (Ml: 8.404.375).
Gloria Ramona ROMERO (Ml: 6.137.128).
Diego César SAINZ (Ml 24.709.408).
Roxina Mariel SAINZ (26.560.139).

GENDARMERIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR (TE 4310-2765).

CATEGORIA O CARGOS: Comandante Principal. Esposa. Hijos.

CONTRATADOS O PERMANENTES: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION:
Actuar en representación de GENDARMERIA NACIONAL, para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Acuerdo aprobado por la Ley Nº 24.211.

LUGAR DE DESTINO: SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE).

FECHA DE PARTIDA: 20 de diciembre de 1999.

FECHA DE REGRESO: 5 de enero de 2002.

TIEMPO DE LA MISION: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (748) días, incluido el tiempo de traslado.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO: Corresponde haber mensual.

— Total Anual Haber Mensual en el Exterior:	Total	U$S	261.188,14.-
— S.A.C. :	Total	U$S	21.413,42.-
— Vacaciones:	Total	U$S	79,20.-
— Compensación por Gastos de Instalación y Traslado:	Total	U$S	49.116,30.-
— Asignación Gastos de Embalaje y Flete:	Total	U$S	5.952,26.-

SEGURO MEDICO: No se considera.

OTROS RUBROS: Gastos de Funcionamiento: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000,00) por mes durante VEINTICUATRO MESES (24), totalizando DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U$S 24.000)

COSTO TOTAL DE LA MISION: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (U$S 364.285,32.-).

FIRMA DEL INTERESADO:

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1097/99

Modifícase el Decreto Nº 1494/97, por el que se declaró a la empresa Forestal María José Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el expediente Nº 080-004432/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232 del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—, Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 591 del 30 de junio de 1997; y Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la ubicación geográfica para la ejecución del proyecto presentado por la referida firma fue el DEPARTAMENTO APOSTOLES de la PROVINCIA DE MISIONES.

Que atento las dificultades para incorporar nuevas tierras aptas, tanto en lo que se refiere a la calidad del suelo como a la cantidad de hectáreas, a precios acordes con la inversión prevista en el proyecto presentado, resulta necesario incorporar otros Departamentos para el desarrollo del mismo.

Que la empresa FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA solicitó la extensión del área de localización a los DEPARTAMENTOS 25 DE MAYO y/o SAN IGNACIO, ambos de la PROVINCIA DE MISIONES.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de modificar el Anexo I del Decreto Nº 1494 de fecha, 30 de diciembre de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1997, por el adjunto, el cual forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DE MISIONES

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004436/97	"CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA	IMPLANTACION DE OCHENTA (80) HECTAREAS DE MANDARINA	UN MILLON VIEINTIUN MIL (1.021.000)	DEPARTAMENTO ALEM	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: DOCE (12) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A DIECIOCHO (18) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004432/97	"FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE OCHOCIENTAS (800) HECTAREAS DE	UN MILLON NOVECIENTOS MIL (1.900.000) ECUCALIPTUS GRANDIS	DEPARTAMENTO APOSTOLES Y/O DEPARTAMENTO 25 DE MAYO y/o DEPARTAMENTO SAN IGNACIO	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA: B) TEMPORARIOS: (20) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y ELEVARA A CUATRO (4) A SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000126/97	"GUARANI SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION Y APROVECHA-MIENTO DE TRESCIENTAS CINCUENTA (350) HECTAREAS DE PINUS ELLIOTTI	NOVECIENTOS NOVENTA MIL (990.000)	DEPARTAMENTO SAN IGNACIO	A) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A TRES (3) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004437/97	"CAMPOS MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE CIEN (100) HECTAREAS DE MANDARINA	UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (1.292.000)	DEPARTAMENTO SAN IGNACIO	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: QUINCE (15) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A VEINTE (20) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

RADIODIFUSION

Decreto 1077/99

Autorízanse ingresos en Neuquén S.A., titular de la licencia de LU 84 TV Canal 7 de la ciudad de Neuquén.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el expediente N° 4466-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por apoderada de NEUQUEN TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU84 TV CANAL 7 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de las firmas TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INVERSORA DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA en calidad de cesionarias de la totalidad de la participación accionaria de los socios Pedro SIMONCINI y Mateo Armando FABANI.

Que toda vez que COMPAÑIA INVERSORA DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha sido absorbida por la firma ENFISUR SOCIEDAD ANONIMA, la petición que nos ocupa debe encauzarse a nombre de esta última, ya que en definitiva será quien se incorporará a la licenciataria junto con la primera de las cesionarias mencionadas.

Que de la documentación aportada surge que, con fecha 27 de abril de 1998, los señores Mateo Armando FABANI y Pedro SIMONCINI transfirieron a favor de la firma EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, la totalidad de sus acciones representativas —en conjunto— del VEINTITRES CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (23,79%) del Capital Social de la licenciataria.

Que en dicha oportunidad, las partes intervinientes acordaron que comunicarían formalmente a la sociedad la transferencia de las acciones a favor de la cesionaria y por indicación de ésta, el porcentaje de acciones de la licenciataria que transferiría "a favor de quien resulte comitente" de EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo manifestado mediante Carta Documento del 22 de julio de 1998 cursada por la cesionaria a la firma NEUQUEN TV SOCIEDAD ANONIMA, las comitentes de aquélla eran TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INVERSORA DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, circunstancia que —a posteriori— ratificaron los cedentes.

Que ha sido acreditado que las sociedades mencionadas en el considerando anterior han aceptado la adquisición de acciones de la licenciataria efectuada por la comisionista EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en las operaciones mencionadas, así como también la toma de conocimiento por parte de la licenciataria.

Que las sociedades ingresantes han acreditado que cumplen con el requisito de capacidad patrimonial exigido por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285.

Que, tal como lo ha opinado la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen Nº 074 del 1º de junio de 1998, en virtud que las ingresantes son personas de existencia ideal, corresponde dirigir la actividad fiscalizadora hacia los órganos de gobierno de las cesionarias.

Que los integrantes de los órganos de administración de las sociedades cesionarias han demostrado que se adecuan a los requerimientos de los incisos a), b), d), e) y f) del citado artículo 45.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inc. f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las firmas TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y ENFISUR SOCIEDAD ANONIMA a NEUQUEN TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU84TV CANAL 7 de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 1079/99

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 71.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el expediente Nº 122.622/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Hortensia Dominga Teresa GUTIERREZ POSSE ha presentado su renuncia a partir del 1 noviembre de 1999, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 71.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1 de noviembre de 1999, la renuncia presentada por la señora doctora Hortensia Dominga Teresa GUTIERREZ POSSE (Mat. Nº 3.733.387), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1074/99

Desígnase a un Oficial Superior del Ejército en comisión "permanente", a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República de Bolivia.

Bs. As., 4/10/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1022 del 01 de octubre de 1997, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Artillería Horacio Angel DANA (M.I. 5.220.250), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Artillería Horacio Angel DANA (M.I. 5.220.250), al finalizar su comisión es necesario designar en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1999 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Artillería José María MAINETTI (M.I. 7.699.919), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que la designación del Coronel de Artillería José María MAINETTI (M.I. 7.699.919), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 426 del 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2000).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1999 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Artillería José María MAINETTI (M.I. 7.699.919), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º —El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país de origen al Oficial Superior designado, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nro. 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nro. 1003 del 29 de abril de 1983 y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos —Jurisdicción 4521— ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º —Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1076/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de países participantes en la "Cuarta Edición Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT' 99", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Expediente Nº 232/99 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUARTA EDICION DE LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT'99" a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 19 de octubre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUARTA EDICION FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT'99", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 16 al 19 de octubre de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1090/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/10/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Cayetano ZAIN ASIS (L.E. Nº 7.767.471), quien deberá encontrarse en la República el 8 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1094/99

Designación de un Oficial Superior del Ejército en comisión "permanente", a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República del Perú.

Bs. As., 4/10/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 732 del 04 de agosto de 1997, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Artillería Fernando José TRINDADE (M.I. 5.262.406), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Artillería Fernando José TRINDADE (M.I. 5.262.406), al finalizar su comisión, es necesario designar en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1999 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al coronel de Caballería Alberto ALFONSO (M.I. 8.019.502), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU.

Que la designación del Coronel de Caballería Alberto ALFONSO (M.I. 8.019.502), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 del 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el exterior (PAACE - Año 2000).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1999 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Caballería Alberto ALFONSO (M.I. 8.019.502), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país de origen al Oficial Superior designado, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar— Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983 y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos —Jurisdicción 4521— ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1093/99

Designación de un Oficial Superior del Ejército en comisión "permanente", a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 4/10/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1025 del 01 de octubre de 1997, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Infantería Héctor Oscar CERRATO (M.I. 4.929.194), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Infantería Héctor Oscar CERRATO (M.I. 4.929.194), al finalizar su comisión, es necesario designar en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1999 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Ingenieros José Luis PAGNINI (M.I. 5.220.903), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la designacion del Coronel de Ingenieros José Luis PAGNINI (M.I. 5.220.903), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 del 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2000).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1999 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Ingenieros José Luis PAGNINI (M.I. 5.220.903), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país de origen al Oficial Superior designado, los conceptos de compensacion por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar— Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983 y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos —Jurisdicción 4521— ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1084/99

Modificación de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar.

Bs. As., 4/10/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 34, inciso 8) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar en su Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva", se dispone que la antigüedad de los suboficiales sufrirá modificaciones en el transcurso de su carrera en los ascensos a las jerarquías de Sargento Ayudante y Suboficial Principal.

Que la medida adoptada tiende a reconocer el desempeño del personal en sus funciones como suboficial superior, privilegiando el mérito y la excelencia profesional.

Que las actuales modificaciones de antigüedad no permiten reflejar el desempeño del personal durante los grados de suboficial subalterno.

Que los órdenes de mérito en cada uno de los escalafones constituyen la base para toda actividad que implique selección del personal militar para ocupar cargos, realizar cursos u otras funciones trascendentes del servicio.

Que el pasaje de la categoría de suboficial subalterno a la de suboficial superior constituye un paso trascendente en la carrera del suboficial, no debidamente reconocido hasta el presente.

Que una forma de reconocer el desempeño del personal a lo largo de su carrera es la modificación de la antigüedad en determinadas jerarquías, sobre la base de la evaluación del rendimiento que efectúan las juntas de calificación.

Que esa instancia se encuentra facultada para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, incisos 2), 12) y 14) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 8) del artículo 34 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" por el siguiente:

"8) La antigüedad de los suboficiales, sufrirá modificaciones dentro de su escalafón, en el transcurso de su carrera, según el orden de mérito de ascenso, en las siguientes jerarquías:

a) De Sargento a Sargento Primero.

b) De Sargento Ayudante a Suboficial Principal.

c) De Suboficial Principal a Suboficial Mayor".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

EXENCION DE GRAVAMANES

Decreto 1087/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el "10º Congreso Mundial de Patología Cervical & Colposcopía", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Expediente Nº 061-002545/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA CERVICAL UTERINA Y COLPOSCOPIA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, catálogos, folletos publcitarios y objetos promocionales tales como portafolios, libros de resúmenes, libros

de ponencias y biromes, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "10º CONGRESO MUNDIAL DE PATOLOGIA CERVICAL & COLPOSCOPIA", a realizarse en el SHERATON BUENOS AIRES HOTEL & CONVENTION CENTER de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 11 de noviembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecenterá el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, catálogos, folletos publicitarios, objetos promocionales tales como portafolios, libros de resúmenes, libros de ponencia y biromes, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "10º CONGRESO MUNDIAL DE PATOLOGIA CERVICAL & COLPOSCOPIA", a realizarse en el SHERATON BUENOS AIRES HOTEL & CONVENTION CENTER de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 11 de noviembre de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1067/99

Bs. As., 28/9/99

Desígnase la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste, en visita oficial, a las ciudades de Bogotá (República de Colombia), Miami y Nueva York (Estados Unidos de América) entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 1999. Invítase a los Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la mencionada Comitiva Presidencial con un (1) miembro de cada una de sus respectivas cámaras.

Decreto 1098/99

Bs. As., 4/10/99

Adscríbese a partir de la fecha de notificación del presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la agente Alicia Susana Moreno, Legajo Nº 591, Nivel C, Grado 3, quien revista estructuralmente en la Dirección de Control de Gestión del FONAVI de la Dirección Nacional de Programas Habitacionales dependiente de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1102/99

Bs. As., 4/10/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Consejero de Embajada y Cónsul General Jorge Carlos Ales, contra la Resolución Nº 1275 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de fecha 16 de mayo de 1996.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1095/99

Bs. As., 4/10/99

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1998, al Mayor Eduardo Alberto Luppo (E Gen. 3399), del Grupo Comando "A".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1078/99

Bs. As., 4/10/99

Sustitúyese la cláusula Octava del Modelo de Convenio de Transferencia Recíproca de Inmuebles del Estado Nacional incorporado como Anexo I al Decreto Nº 529/99, por la siguiente: "Octava: La cesión y transferencia del destino del inmueble indicado en la Cláusula Tercera, queda subordinada en cuanto a sus efectos, a la recepción por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de las construcciones y el equipamiento correspondiente a la "Ciudad Judicial", de modo que si —por circunstancias de cualquier naturaleza— dicha construcción no se verificare, la transferencia no se llevará a cabo y permanecerán en cabeza del Poder Judicial de la Nación todos los derechos sobre dicho inmueble".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1072/99

Bs. As., 28/9/99

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Walter Adrián Furlano, Legajo Nº 23.160, contra el Decreto Nº 1076/96 que dispuso su reencasillamiento en el Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Rectifícase el Anexo V del Decreto Nº 1076/96 en la parte correspondiente al mencionado agente, dejando establecido que donde dice "Nivel C - Grado 1" debe decir "Nivel C - Grado 2".

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1598/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el Expediente Nº 13457/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SEGINT S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma SEGINT S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia de régimen de competencia a la firma SEGINT S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1222/99

Modificación.

Bs. As., 5/10/99

VISTO el Expediente Nº 061-005079/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 40 del Grupo Mercado Común, de fecha 10 de junio de 1999, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que asimismo se considera procedente modificar el universo de mercaderías en el Régimen de Importación de Bienes Usados instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909, de fecha 29 de julio de 1994, modificada por la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 748, de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 15 del Consejo del Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las CINCO (5) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Elimínase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria 2922.50.32 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR con su correspondiente cronograma de convergencia arancelaria.

Art. 3º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla, que como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Modifícanse en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) según el detalle que se consigna en la planilla, que como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Sustitúyese la codificación de la referencia (3) del Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 como se indica a continuación:

DONDE DICE	DEBE DECIR
8443.11.00	8443.11.90

Art. 7º — Modifícanse en el Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S.P Nº 748/95 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) según el detalle que se consigna en la planilla, que como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Sustitúyese en el Anexo de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 501 de fecha 28 de abril de 1999 la siguiente posición arancelaria por la que se indica:

DONDE DICE	DEBE DECIR
8443.11.00	8443.11.90

Art. 9º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 10. — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998, con excepción de aquel que se asigna a las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8428.90.20
8428.90.90
8443.11.10
8443.11.90
8471.49.22
8471.49.23
8471.49.24
8471.49.25
8473.30.43
8473.30.49
8542.13.21
8542.19.21
8542.13.91
8542.19.91
8607.19.11
8607.19.19

Art. 11. — Mantiénense las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 para los bienes usados que se despachan por las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8443.11.90
8473.30.43
8607.19.11
8607.19.19

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1222/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2922.50.32	Metildopa	17	13	0	0,0	2922.50.32	Metildopa	5	5	0	0,0
3002.30.90	Las demás	5	5	0	2,7	3002.30.70	Contra las enfermedades de: Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; Gumboro, a virus vivo o virus inactivado; Bronquitis, a virus vivo o virus inactivado; Difteroviruela, a virus vivo; Síndrome de caída de puesta (EDS); Salmonelosis aviar, elaboradas con cepa 9R; Cólera de de las aves, inactivadas.	7	7	0	5,0
						3002.30.80	Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.30.70	7	7	0	5,0
						3002.30.90	Las demás	5	5	0	2,7
3207.20.90	Las demás	15	15	0	6,8	3207.20.9	Las demás				
						3207.20.91	Con un contenido, en peso de plata superior o igual a 25% o de bismuto superior o igual a 40%, del tipo de las utilizadas en la fabricación de circuitos impresos	5	5	0	0,0
						3207.20.99	Las demás	15	15	0	6,8
3907.30.21	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxibromada)	5	5	0	0,0	39.07.30.21	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxibromada)	17	17	0	0,0
8428.90.90	Las demás	17	14	0	10,0	8428.90.20	Transportadores elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	3	0	0	0,0
						8428.90.90	Los demás	17	14	0	10,0
8443.11.00	—Alimentados con bobinas	17	0	0	10,0	8443.11	—Alimentados con bobinas				
						8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 1.180 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	3	0	0	0,0
						8443.11.90	Las demás	17	14	0	10,0
8471.49.22	Del ítem 8471.60.12	19	10	0	10,0	8471.49.22	Del ítem 8471.60.13	19	10	0	10,0

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
8471.49.23	Del ítem 8471.60.19	19	10	0	10,0	8471.49.23	Del ítem 8471.60.14	19	10	0	10,0
8471.49.24	Del ítem 8471.60.30	5	2	0	10,0	8471.49.24	Del ítem 8471.60.19	19	10	0	10,0
						8471.49.25	Del ítem 8471.60.30	5	2	0	10,0
8473.30.49	Los demás	15	8	0	8,1	8473.30.43	Placas de microprocesamiento con dispositivo de disipación de calor, incluso en cartuchos	3	0	0	0,0
						8473.30.49	Los demás	15	8	0	8,1
8542.13.21	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, Eeprom, Flash-EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns					8542.13.21	Memorias de los tipos: RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	3	0	0	0,0
8542.13.91	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, Eeprom, Flash-EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns	3	0	0	0,0	8542.13.91	Memorias de los tipos: RAM estáticas SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	3	0	0	0,0
8542.19.21	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, Eeprom, Flash-EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns	3	0	0	0,0	8542.19.21	Memorias de los tipos: RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	3	0	0	0,0
8542.19.91	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, Eeprom, Flash-EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns	3	0	0	0,0	8542.19.91	Memorias de los tipos: RAM estáticas SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	3	0	0	0,0
8607.19.10	Cajas de cojinetes	17	16	0	9,5	8607.19.1	Cajas de cojinetes				
						8607.19.11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, del tipo de las utilizadas en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	5	0	0	0,0
						8607.19.19	Las demás	17	16	0	9,5

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1222/99

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES			
N.C.M.	N.C.M.	1999 %	01/01/00 %	AEC 01/01/01 %
8443.11.00	8428.90.20	0	0	0
8607.19.10	8443.11.10	0	0	0
	8443.11.90	14	14	14
	8607.19.11	0	0	2
	8607.19.19	16	15	14

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 1222/99

INCORPORACIONES								
N.C.M.								AEC
	1999 %	01/01/00 %	1/01/01 %	1/01/02 %	1/01/03 %	1/01/04 %	1/01/05 %	1/01/06 %
8471.49.25	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.30.43	0	0	0	0	0	0	0	0

MODIFICACIONES								
N.C.M.								AEC
	1999 %	01/01/00 %	1/01/01 %	1/01/02 %	1/01/03 %	1/01/04 %	1/01/05 %	1/01/06 %
8471.49.24	10	10	10	10	12	13	15	16

ANEXO IV A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1222/99

ELIMINACIONES	INCORPORACOINES
N.C.M.	N.C.M.
8443.11.00	8443.11.90

ANEXO V A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1222/99

ELIMINACIONES	INCORPORACOINES
N.C.M.	N.C.M.
8607.19.10	8473.30.43 8607.19.11 8607.19.19

Ministerio de Economía y Obras y Servicio Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1221/99

Modificación.

Bs. As., 5/10/99

VISTO el Expediente Nº 061-006235/99 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995), integrado principalmente por productos correspondientes a sectores que se encuentran

en procesos de reconversión y cambios estructurales, y por lo tanto, requieren de plazos adicionales que permitan su participación plena en el comercio internacional a niveles competitivos.

Que según lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado a introducir o retirar productos del Régimen de Excepción y a anticipar el cronograma de desgravación establecido en el Anexo II del mencionado Decreto.

Que resulta pertinente modificar el contenido del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 2275/94, modificado por el Decreto 998/95) a través de la inclusión de ciertas conservas de tomate que se despachan por la posición arancelaria 2002.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la presente medida pretende proteger el normal desenvolvimiento del sector agroindustrial nacional radicado principalmente en las economías regionales.

Que en virtud de lo señalado, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria con su respectivo cronograma de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 4º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 1221/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos	17	17	0	6.8	2002.10.00	Tomates enteros o en trozos	17	35	0	6.8

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1221/99

INCORPORACIONES			
N.C.M.	1999 %	01/01/2000 %	AEC 01/01/2001 %
2002.10.00	35	32	14

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 697/99

Regímenes de Promoción Industrial. Decreto Nº 1125/96, artículo 3º. Anexo de la Resolución General Nº 4.235 (DGI) y sus modificaciones. Nómina de empresas promovidas reorganizadas o con reformulación y/o modificación de proyectos. Su modificación.

Bs. As., 5/10/99

VISTO la Resolución General Nº 4.235 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se ha publicado la Nómina de empresas beneficiarias de proyectos promovidos que han cumplido, en tiempo y forma, con los actos administrativos correspondientes a reformulaciones y/o modificaciones de proyectos, o a reorganizaciones de esas empresas.

Que, como resultado de verificaciones efectuadas por este Organismo, corresponde disponer la inclusión de las empresas que han dado cumplimiento a las obligaciones del Decreto Nº 804, de fecha 16 de julio de 1996.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal, y el Departamento Fiscalización Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º del Decreto Nº 1125, de fecha 4 de octubre de 1996, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4235 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase al Anexo de la Resolución General Nº 4235 (DGI) y sus modificaciones, las siguientes empresas promovidas:

EMPRESA	CUIT	DECRETOS (D) RESOLUCIONES (R)	PROV.
A V H SAN LUIS S.R.L.	30-61203284-6	250/95 R 101/96 R	SL
ALUBRY SAN LUIS S.A.	33-61795802-9	61/96 R 1.810/96 D	SL
APRILON S.A.	30-60408413-6	210/95 R 238/95 R	SL
ARISCO S.A.	30-64276072-2	658/96 D	SJ
ARTANCO S.A.	30-62905509-2	130/96 R	SL
BANDEX S.A.	30-58603251-4	84/96 R 636/97 D	SL
CELPACK S.A.	30-61242544-9	84/95 R 51/96 R 635/97 D	SL
CLOVER PLAST S.A.	30-61683297-9	117/96 R 754/97 D	SL
COLORIN INDUSTRIA de MATERIALES SINTETICOS S.A	30-50119642-4	93/95 D 80/96 R 761/97 D	SL
COLORTEX S.A.	30-60080273-5	209/95 D	LR
CONARSA S.A.	30-67341986-7	135/96 R 1.608/96 D	SL
CONVERFLEX S.A.	30-62097037-5	95/96 R 402/97 D	SL
DULCIORA S.A.	30-62097242-4	254/95 R 400/97 D	SL
EDUCANDO S.R.L.	30-61500637-4	244/95 R 1.759/96 D	SL
ELECTRO PUNTANA S.A.	30-61256530-5	66/96 R 638/97 D	SL
FADEAL S.A.	30-61647929-2	76/95 R 198/95 R 1.860/96 D	SL
FRADE INFORMATICA S.A.	30-62234777-2	131/95 R 1.862/96 D	SL
GENERAL PLASTICS S.A.	30-60409966-4	144/95 R 1.793/96 D	SL
IMCA Y PER SAN LUIS S.A.	30-62115979-4	72/95 R 1.736/96 D	SL
IMPULSO DE SAN LUIS S.A.	30-60612069-5	124/96 R 1.769/96 D	SL
LA CUMBRE SAN LUIS S.A.	33-62333061-9	86/95 R 1.740/96 D	SL
LARA, HECTOR MANUEL	20-10223362-0	656/96 D	SJ
MADCUR S.A.	30-50600601-1	656/96 D 658/96 D	SJ
MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS S.A.	30-62080493-9	72/95 R 94/96 R 654/97 D	SL
MAX JUDA CREACIONES S.A.	30-60417329-5	85/96 R 368/97 D	SL
MILKAUT S.A.	30-68203263-0	64/96 R 1.767/96 D	SL
P G LA TOMA S.A.	30-61265521-5	91/95 R 1.734/96 D	SL
PITEY S.A.	30-58965322-6	162/95 R 104/96 R 811/97 D	SL
PLASTI S.A.	30-61650899-3	76/96 R 330/97 D	SL
POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	30-60073837-9	54/95 R 1.754/96 D	SL
POLIMER S.A.	30-61557633-2	132/96 R 611/97 D	SL
POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	30-62124410-4	97/96 R 1.737/96 D	SL
QUIMICA DEL NORTE S.A.	30-61496712-5	53/96 R 1.312/96 D	SL
RIO SAN JUAN S.A.	33-62785091-9	658/96 D	SJ
SERVET S.A.	30-62116026-1	261/95 R	SL
SIDERSA S.A.	30-61536829-2	141/96 R 1.733/96 D	SL
SIERRAS DE VELAZCO S.A.	30-65095915-5	252/95 R 810/97 D	SL
SINJIN TEX SAN LUIS S.A.	30-61061570-4	241/95 R 762/97 D	SL
SULFUR S.A.	33-67982299-9	143/96 R 1.325/96 D	SL
SUN FRUITS S.A.	30-68932262-6	656/96 D	SJ
TEXAMERI S.A.	30-62116101-2	82/95 R 1.735/96 D	SL
VALI S.A.C.I.F.	30-61162853-2	656/96 D	SJ
VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	30-62123820-1	143/95 R 109/96 R 440/97 D	SL
VENADOS MANUFACTURA PLASTICA S.A.	30-59901262-8	52/96 R 1.756/96 D	SL
WHIRPOOL PUNTANA S.A.	33-60720986-9	245/95 R 72/96 R 329/97 D 615/97 D	SL

Art. 2º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir de la vigencia de la Resolución General Nº 4235 (DGI).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1223/99

Modificación.

Bs. As., 5/10/99

VISTO el Expediente Nº 061-002972/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 18 del Grupo Mercado Común, de fecha 10 de junio de 1999, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que asimismo se considera procedente modificar el universo de mercaderías en el Régimen de Importación de Bienes Usados instituido por la Resolución M.E y O. y S.P. N° 909, de fecha 29 de julio de 1994, modificada por la Resolución M.E y O. y S.P. Nº 748, de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 15 del Consejo del Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

El MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Incorpórase en el Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 la posición arancelaria 8708.29.95 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 3º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 4º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 5º — Mantiénense las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 para los bienes usados que se despachan por la posición arancelaria 8708.29.95 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1223/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2930.40.10	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1%, en peso	15	15	0	0,0	2930.40.10	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1%, en peso	5	5	0	0,0
3003.90.78	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilentiofosforamida; Tioguanina, Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico; Idarubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o sumesilato; Nevirapine; Saquinavir; Sulfato de Indinavir	3	3	0	0,00	3003.90.78	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilentiofosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico; Idarubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o sumesilato; Nevirapine; Saquinavir; Sulfato de Indinavir Letrozol	3	3	0	0,00
3004.90.68	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilentiofosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico; Idarubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o sumesilato; Nevirapine; Saquinavir; Sulfato de Indinavir	3	3	0	0,00	3004.90.68	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilentiofosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico; Idarubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o sumesilato; Nevirapine; Saquinavir; Sulfato de Indinavir Letrozol	3	3	0	0,00
5503.10.90	Las demás	19	19	0	6,8	5503.10.9	Las demás				
						5503.10.91	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	5	5	0	0,0
						5503.10.99	Las demás	19	19	0	6,8

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
5503.90.00	Las demás	19	19	0	6,8	5503.90 5503.90.10 5503.90.90	Las demás Bicomponentes, de distintos puntos de fusión Las demás	 5 19	 5 19	 0 0	 0,0 6,8
7302.10.10	De peso lineal superior o igual a 25 kg/m e inferior o igual a 57 kg/m	15	15	0	8,1	7302.10.10	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	5	5	0	0,0
7302.10.20	De peso lineal superior o igual a 67,5 kg/m e inferior o igual a 68,5 kg/m	5	5	0	0,0	Suprimido					
8708.29.99	Las demás	21	21	0	9,9	8708.29.95 8708.29.99	Inflador de bolsa de aire para dispositivos de seguridad (“airbag”) Los demás	5 21	5 21	0 0	0,0 9,9

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1577/99

Establécese la aplicación de la Resolución Nº 24/99 del Grupo Mercado Común del Mercosur: “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Troncalizados”.

Bs. As., 30/9/99

VISTO, el “Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay” (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 1620/96 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 “Comunicaciones” con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que una de las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptada como Resolución por el Grupo Mercado Común, es la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 24/99: “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Troncalizados”

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 5 del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Aplicar la Resolución Nº 24/99 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Troncalizados”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/ RES Nº 24 /99

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS TRONCALIZADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/95, 20/96 y Nº 70/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/99 del SGT Nº 1 “Comunicaciones”.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc.

Que mediante la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 70/97 se aprobó el uso de las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz por parte de los Sistemas Troncalizados en el ámbito del MERCOSUR.

Que dentro de las Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 “Comunicaciones”, denominada Sistemas Troncalizados, se acordó elaborar un Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Troncalizados, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos cuando uno de los países desee instalar y operar un sistema referido dentro de los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Troncalizados dentro de los países del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Facúltase al Subgrupo de Trabajo Nº 1 “Comunicaciones” a proponer actualizaciones al presente Manual acorde a los avances tecnológicos y en otros aspectos que surjan.

Art. 3. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC – Asunción, 10/VI/99

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS TRONCALIZADOS

INDICE

6) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

V. — ANEXOS

ANEXO A — BANDAS DE FRECUENCIAS Y CANALIZACION

ANEXO B — NIVEL DE SEÑAL DE REFERENCIA

ANEXO C — METODO DE CALCULO

ANEXO D — PARTE I: FORMULARIO DE COORDINACION

PARTE II: INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE COORDINACION

ANEXO E — CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO EN ZONAS DE FRONTERA

I — PREAMBULO

1. — Este Manual establece los procedimientos que deben aplicarse para lograr la coordinación del uso de frecuencias comprendidas en las bandas que se detallan en el Anexo A del presente, destinadas a Sistemas Troncalizados que operen en zonas fronterizas de los países integrantes del Mercosur.

Las Partes, mediante el procedimiento de coordinación adoptado, convienen en facilitar el desarrollo de Servicios Móviles en regiones de frontera a través de Sistemas Troncalizados, con el objetivo de posibilitar la continuidad de dichos servicios más allá de las fronteras.

2. — Los procedimientos descriptos en el Capítulo IV, determinan en qué casos y cuándo una Administración deberá iniciar el proceso de coordinación.

3. — En las bandas de frecuencias mencionadas en el Anexo A, las Administraciones se comprometen a no autorizar nuevas estaciones de otros servicios de radiocomunicaciones, dentro de la zona de coordinación o que estando fuera lleguen a la línea de frontera con niveles de señal iguales o superiores al indicado en el Anexo B.

4. — Los procedimientos descritos en este Manual son aplicados a las estaciones radioeléctricas centrales de sistemas troncalizados.

5. — La responsabilidad de la coordinación de frecuencias es de las Administraciones Nacionales de cada Estado Parte. Cuando exista compatibilidad tecnológica entre Sistemas Troncalizados utilizados a ambos lados de la frontera, la metodología de trabajo se basará en la interacción directa entre los Prestadoras involucrados en cada caso. El desarrollo y los resultados de las coordinaciones deberán ser comunicados a las respectivas Administraciones.

6. — En este Manual también se determinan los canales de ayuda mutua o acceso común, los que se detallan en el Anexo E, para ser utilizados por organismos de seguridad pública en situaciones de emergencia conforme a normas internacionales.

II — PRINCIPIOS GENERALES BASICOS

1. — A fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio más allá de las fronteras, se deberá respetar en el proyecto de las características de transmisión de una Estación Radioeléctrica Central, los parámetros de diseño conforme a lo especificado en el Anexo B.

2. — En caso necesario y a efectos de asegurar el cumplimiento de los procedimientos de coordinación y optimizar la adecuación de los criterios técnicos de referencia, las Administraciones evaluarán y realizarán, en conjunto, mediciones de campo participando, cuando sea posible, los Prestadores involucrados de tal forma que el área de cobertura de su Estación Radioeléctrica Central deba limitarse a su área de prestación de servicio minimizando la presencia de señal en los territorios de otros Estados Parte.

2.1. — La instalación de estaciones radioeléctricas centrales cuyas antenas posean características de radiación directivas, debe prevalecer en detrimento de estaciones con antenas omnidireccionales con el fin de restringir al máximo la señal emitida dentro del área de explotación del Prestador. Estudios de ingeniería acompañados de predicciones de cobertura y/o mediciones en campo, deben ser tomados en cuenta para orientar la selección del equipamiento de transmisión, incluyendo los sistemas radiantes.

2.2. — Los estudios de ingeniería y las mediciones o ajustes en campo deben ser realizados con la participación primaria de los Prestadores interesados y, siempre que sea posible, con la participación de sus proveedores de infraestructura.

3. — Todas las Administraciones deben incentivar los estudios previos de Ingeniería, de forma tal que cada Prestador ponga a disposición de los otros interesados los medios necesarios para el planeamiento de sus estaciones, como mapas topográficos en escalas adecuadas (igual o mayor que 1: 100.000), a fin de facilitar el futuro proceso de coordinación.

4. — La condiciones de las coordinaciones acordadas deben ser íntegramente cumplidas, siendo necesaria una nueva coordinación ante cualquier variación de las mismas, a menos que medie consentimiento expreso de los involucrados en la coordinación.

5. — Las Administraciones y los Prestadores deben maximizar todos sus esfuerzos, facilitando el planeamiento y buscando una solución rápida de los casos bajo coordinación, compartiendo el espectro y resolviendo interferencias perjudiciales, procurando siempre lograr el objetivo común de prestar el servicio a todos los usuarios con una calidad adecuada.

6. — Las partes concuerdan en adoptar un principio de equidad en el empleo de los canales disponibles.

7. — Las estaciones coordinadas y en proceso de coordinación, tendrán prioridad en su operación ante la solicitud de coordinación de nuevas frecuencias, en el caso de superposición total o parcial de áreas de cobertura.

III — DEFINICIONES

1. — FRECUENCIAS COORDINADAS: Frecuencias asignadas a una estación radioeléctrica central, por la Administración del país del Prestador en zonas de frontera, después de negociadas y reconocidas por las Administraciones de los países limítrofes correspondientes, para su operación en la zona de coordinación.

2. — ASIGNACION DE FRECUENCIA: Autorización que da una Administración para que una estación utilice una frecuencia determinada en las condiciones especificadas.

3. — SISTEMA TRONCALIZADO: Sistema de radiocomunicación móvil terrestre que mediante una o más estaciones radioeléctricas centrales permite conectar entre sí las estaciones móviles de una misma red de abonado o corresponsal, utilizando técnicas de acceso múltiple automático.

4. — ESTACION RADIOELECTRICA CENTRAL (ERC): Estación fija del servicio móvil terrestre que mediante la traslación de frecuencias posibilita la interconexión automática entre las estaciones de una red de abonado o corresponsal.

5. — ESTACION DE ABONADO O CORRESPONSAL: Estación radioeléctrica terrestre fija o móvil perteneciente a una red móvil terrestre que establece comunicaciones entre sí a través de la ERC, mediante el empleo de códigos de identificación adecuados.

6. — RED DE ABONADO O CORRESPONSAL: Conjunto de estaciones móviles y fija de un mismo abonado.

7. — ACCESO MULTIPLE: Modalidad operativa por medio de la cual un número determinado de canales radioeléctricos atribuidos a un sistema, se destina para la operación de un número mayor de estaciones de abonado o de corresponsal, los que son utilizados de acuerdo con el principio de asignación en función de la demanda. Cada estación de abonado o de corresponsal puede acceder indistintamente a cualquiera de dichos canales.

8. — SISTEMA MONOSITIO: Es aquel que utilizando una única ERC cumple con las condiciones de cobertura requeridas.

9. — SISTEMA MULTISITIO: Es aquel donde las áreas de servicio de cada ERC están superpuestas de forma tal que implique la extensión del área de cobertura.

10. — ADMINISTRACION: Entidad Gubernamental de Telecomunicaciones de cada Estado Parte, competente para intervenir en el cumplimiento y ejecución del presente Manual.

11. — ESTACION DE CONTROL (EC): Equipamiento que controla a las ERC que de él dependen y sus respectivas redes de abonados o corresponsales, y realiza la conmutación e interconecta el servicio troncalizado con la Red Telefónica Pública Fija, conforme a la reglamentación específica de cada Administración.

12. — CANALES DE SEGURIDAD O DE AYUDA MUTUA: Canales destinados a la seguridad pública, a fin de facilitar las comunicaciones interinstitucionales e interregionales en situaciones decisivas no rutinarias.

13. — PRESTADOR: Titular de la licencia para brindar servicio mediante la operación de Sistemas Troncalizados, que posee autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones del servicio en un área determinada.

14. — AREA DE COBERTURA: Área geográfica definida, en que una estación de abonado o corresponsal puede ser atendida por una ERC.

15. — CONTORNO DE PROTECCION: Es la línea de isocampo de cada ERC en la que el transmisor de la misma produce un nivel de señal de 40 dBµV/m.

16. — ABONADO VISITANTE: Abonado autorizado a utilizar temporalmente el servicio a través de acuerdos suscritos entre Prestadores.

17. — CONTORNO DE COORDINACION: Es la línea que delimita la zona asociada a una ERC fuera de la cual las estaciones que comparten la misma banda de frecuencias no pueden producir ni sufrir interferencia superior a la interferencia máxima admisible.

18. — FRECUENCIA DE REFERENCIA: Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la frecuencia asignada. La desviación de esta frecuencia con relación a la frecuencia asignada es, en magnitud y signo, la misma que la de la frecuencia característica con relación al centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión.

19. — FRECUENCIA CARACTERISTICA: Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada.

20. — AREA DE PRESTACION DE SERVICIO: Area geográfica definida por la Administración, en la que el Prestador brinda un servicio mediante la operación de Sistemas Troncalizados.

21. — ZONA DE COORDINACION: Faja geográfica dentro de cada país con un ancho de 30 kilómetros. En caso de límite lacustre, fluvial o marítimo se considerará como límite de referencia el margen o costa del país que solicita la coordinación.

IV — PROCEDIMIENTO DE COORDINACION

1. OBLIGACION DE LA COORDINACION

1.1. Toda Administración antes de poner en operación o efectuar una modificación a una asignación de frecuencias, de una ERC de un Sistema Troncalizado situado en el interior de la zona de coordinación, o que estando fuera de la misma sus características técnicas provoquen en la línea de frontera un nivel de señal igual o superior al establecido en el Anexo B, deberá coordinar la asignación proyectada con las Administraciones de los países vecinos que pudieran resultar afectados, salvo en los casos descriptos en el ítem 1.2.

1.2. No es necesaria la coordinación establecida en el ítem 1.1 cuando una Administración se propone:

1.2.1. poner en operación una ERC de un Sistema Troncalizado, que se encuentra situada fuera de la zona de coordinación y que sus características no generen en la línea de frontera un nivel de señal superior al establecido en el Anexo B;

1.2.2. modificar las características o condiciones especificadas de una asignación existente o que ya fue coordinada, de modo que no aumente el nivel de señal causado anteriormente a las estaciones de Prestadores de otros Estados Parte. En este caso se deberá notificar estas modificaciones a las Administraciones afectadas.

1.3. Cuando una Administración modifica las características técnicas de una asignación durante el proceso de coordinación deberá reiniciar el mismo. Por lo tanto los plazos establecidos en este Capítulo se contarán a partir del nuevo envío de información que incluya las modificaciones propuestas.

2. INFORMACION PARA LA COORDINACION

Para iniciar los procedimientos de coordinación, la Administración solicitante enviará a la Administración afectada, el pedido de coordinación junto con la información para efectuar la misma contenida en el formulario del Anexo D.

3. ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION

3.1. Las Administraciones que reciban un pedido de coordinación, deberán, de inmediato acusar recibo a la Administración solicitante y tendrán un plazo máximo de VEINTE (20) días a contar de la fecha de recepción, para verificar si la información está completa, o devolver el pedido en el caso que la información suministrada esté incompleta. Las Administraciones notificadas informarán a la notificante si en la zona de frontera involucrada de cada país existen servicios troncalizados con tecnologías compatibles y con capacidad de atender abonados visitantes.

3.2. No habiendo manifestación de la Administración receptora, en cuanto a las informaciones, en el plazo máximo establecido en el ítem 3.1, el pedido de coordinación deberá ser reiterado, debiendo esta reiteración ser respondida en un plazo máximo de DIEZ (10) días.

3.3. La aceptación de la coordinación, su rechazo, o cualquier modificación que se proponga deberá ser realizada por la Administración notificada en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de acuse de recibo del pedido.

3.4. En los casos de existencia de compatibilidad tecnológica de sistemas utilizados a ambos lados de la frontera, el plazo mencionado en el ítem precedente podrá extenderse a CUARENTA y CINCO (45) días, con el objeto que las Administraciones den traslado del pedido de coordinación al Prestador correspondiente a fin de acordar las áreas de cobertura de las ERC involucradas.

4. ANALISIS DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION, ACUERDO Y PLAZOS

4.1. Al recibir los detalles referentes a la coordinación, la Administración receptora, con la que se trata de efectuar la coordinación los examinará en el menor tiempo posible, a fin de determinar la interferencia que se produciría sobre las estaciones de los Sistemas Troncalizados que cuentan con asignaciones de frecuencias ya coordinadas o en proceso de coordinación.

4.2. Los criterios y el método de cálculo que se deben emplear para evaluar la interferencia están indicados en los Anexos B y C. No obstante, durante el proceso de coordinación, las Administraciones o Prestadores involucrados podrán adoptar otros criterios y métodos más precisos para superar los problemas de interferencia que surgieran. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a los otros Prestadores.

4.3. Las Administraciones o los Prestadores involucrados, según sea el caso, podrán solicitar cualquier información adicional que juzguen necesaria para evaluar la interferencia causada a las ERC ya coordinadas o en proceso de coordinación.

4.4. Las Administraciones involucradas, los Prestadores afectados, así como el Prestador que desea la coordinación harán todos los esfuerzos posibles para superar las dificultades, de forma aceptable para las partes interesadas.

4.5. Para efectuar la coordinación, se podrá utilizar para la correspondencia, todo medio apropiado de telecomunicaciones y/o reuniones bilaterales o multilaterales, en caso que sea necesario.

4.6. En caso de no existir oposición o haber transcurrido los plazos mencionados en los ítems 3.3 y 3.4, la Administración interesada quedará habilitada para realizar la asignación o autorizar la modificación.

4.7. Los plazos establecidos en días en este Manual son considerados días corridos.

4.8. Para toda asignación de frecuencias de una ERC que estuviera coordinada, pero que no fue puesta en operación en un plazo máximo de UN (1) año contado a partir de la fecha de conclusión de la coordinación, se deberá reiniciar el procedimiento de coordinación como si se tratase de una nueva coordinación. Este período podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Administraciones.

4.9. Este Manual deberá ser constantemente actualizado con las nuevas alternativas de sistemas troncalizados y los nuevos estándares tecnológicos que surgieran.

5. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Si surgiera una controversia entre alguna de las partes, las mismas deberán buscar una solución mediante los procedimientos de negociación directa.

Si mediante tales procedimientos no se llegara a un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicará el procedimiento de Solución de Controversias del Tratado de Asunción vigente entre los Estados Parte.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6.1. Toda Administración que tenga en servicio ERC con asignaciones de frecuencias en las bandas mencionadas en el Anexo A con fecha anterior a la aprobación del presente Manual, que se encuentran en el interior de la zona de coordinación, o que estando fuera de la misma, sus características técnicas provoquen en el interior de la zona de coordinación un nivel de señal superior al establecido en el Anexo B, deberán encuadrarse en los siguientes casos:

6.1.1. Coordinación de frecuencias ya efectuadas, con acuerdo ratificados por las respectivas Administraciones, prevalecen los acuerdos anteriormente mencionados

6.1.2. Coordinación de frecuencias en proceso, en caso necesario, deberán adecuarse a los procedimientos y reglas del presente Manual.

6.2. En caso de posibles interferencias perjudiciales que surjan de situaciones no contemplados en el presente Manual, las Administraciones y los Prestadores involucrados deberán hacer todos los esfuerzos posibles para superar las mismas de forma aceptable para las partes interesadas.

6.3. Las Administraciones deben presentar dentro de un plazo de 60 días después de aprobado este Manual, un informe de los Prestadores de Servicios Troncalizados que operen en la zona de coordinación, tomando como referencia el Anexo D.

ANEXO A

BANDAS DE FRECUENCIAS Y CANALIZACION

1. — BANDAS DE FRECUENCIAS

1.1.1. — Banda A

Transmisión de la estación Móvil 806 MHz a 811 MHz

Transmisión de la ERC 851 MHz a 856 MHz

1.1.2. - Banda B

Transmisión de la estación Móvil 811 MHz a 816 MHz

Transmisión de la ERC 856 MHz a 861 MHz

1.1.3. - Banda C

Transmisión de la estación Móvil 816 MHz a 818,500 MHz

Transmisión de la ERC 861 MHz a 863,500 MHz

1.1.4. - Banda D

Sub-Banda D1

Transmisión de la estación Móvil 818,500 MHz a 821,000 MHz

Transmisión de la ERC 863,500 MHz a 866,000 MHz

Sub-Banda D2

Transmisión de la estación Móvil 821,000 MHz a 824,000 MHz

Transmisión de la ERC 866,000 MHz a 869,000 MHz

2. — CANALIZACION

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE CANALES PARA SISTEMAS TRONCALIZADOS EXPRESADOS EN MHz. BANDA "A"

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC	CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
1	806,0125	851,0125	62	807,5375	852,5375
2	806,0375	851,0375	63	807,5625	852,5625
3	806,0625	851,0625	64	807,5875	852,5875
4	806,0875	851,0875	65	807,6125	852,6125
5	806,1125	851,1125	66	807,6375	852,6375
6	806,1375	851,1375	67	807,6625	852,6625
7	806,1625	851,1625	68	807,6875	852,6875
8	806,1875	851,1875	69	807,7125	852,7125
9	806,2125	851,2125	70	807,7375	852,7375
10	806,2375	851,2375	71	807,7625	852,7625
11	806,2625	851,2625	72	807,7875	852,7875
12	806,2875	851,2875	73	807,8125	852,8125
13	806,3125	851,3125	74	807,8375	852,8375
14	806,3375	851,3375	75	807,8625	852,8625
15	806,3625	851,3625	76	807,8875	852,8875
16	806,3875	851,3875	77	807,9125	852,9125
17	806,4125	851,4125	78	807,9375	852,9375
18	806,4375	851,4375	79	807,9625	852,9625
19	806,4625	851,4625	80	807,9875	852,9875
20	806,4875	851,4875	81	808,0125	853,0125
21	806,5125	851,5125	82	808,0375	853,0375
22	806,5375	851,5375	83	808,0625	853,0625
23	806,5625	851,5625	84	808,0875	853,0875
24	806,5875	851,5875	85	808,1125	853,1125
25	806,6125	851,6125	86	808,1375	853,1375
26	806,6375	851,6375	87	808,1625	853,1625
27	806,6625	851,6625	88	808,1875	853,1875
28	806,6875	851,6875	89	808,2125	853,2125
29	806,7125	851,7125	90	808,2375	853,2375
30	806,7375	851,7375	91	808,2625	853,2625
31	806,7625	851,7625	92	808,2875	853,2875
32	806,7875	851,7875	93	808,3125	853,3125
33	806,8125	851,8125	94	808,3375	853,3375
34	806,8375	851,8375	95	808,3625	853,3625
35	806,8625	851,8625	96	808,3875	853,3875
36	806,8875	851,8875	97	808,4125	853,4125
37	806,9125	851,9125	98	808,4375	853,4375
38	806,9375	851,9375	99	808,4625	853,4625
39	806,9625	851,9625	100	808,4875	853,4875
40	806,9875	851,9875	101	808,5125	853,5125
41	807,0125	852,0125	102	808,5375	853,5375
42	807,0375	852,0375	103	808,5625	853,5625
43	807,0625	852,0625	104	808,5875	853,5875
44	807,0875	852,0875	105	808,6125	853,6125
45	807,1125	852,1125	106	808,6375	853,6375
46	807,1375	852,1375	107	808,6625	853,6625
47	807,1625	852,1625	108	808,6875	853,6875
48	807,1875	852,1875	109	808,7125	853,7125
49	807,2125	852,2125	110	808,7375	853,7375
50	807,2375	852,2375	111	808,7625	853,7625
51	807,2625	852,2625	112	808,7875	853,7875
52	807,2875	852,2875	113	808,8125	853,8125
53	807,3125	852,3125	114	808,8375	853,8375
54	807,3375	852,3375	115	808,8625	853,8625
55	807,3625	852,3625	116	808,8875	853,8875
56	807,3875	852,3875	117	808,9125	853,9125
57	807,4125	852,4125	118	808,9375	853,9375
58	807,4375	852,4375	119	808,9625	853,9625
59	807,4625	852,4625	120	808,9875	853,9875
60	807,4875	852,4875	121	809,0125	854,0125
61	807,5125	852,5125	122	809,0375	854,0375

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
123	809,0625	854,0625
124	809,0875	854,0875
125	809,1125	854,1125
126	809,1375	854,1375
127	809,1625	854,1625
128	809,1875	854,1875
129	809,2125	854,2125
130	809,2375	854,2375
131	809,2625	854,2625
132	809,2875	854,2875
133	809,3125	854,3125
134	809,3375	854,3375
135	809,3625	854,3625
136	809,3875	854,3875
137	809,4125	854,4125
138	809,4375	854,4375
139	809,4625	854,4625
140	809,4875	854,4875
141	809,5125	854,5125
142	809,5375	854,5375
143	809,5625	854,5625
144	809,5875	854,5875
145	809,6125	854,6125
146	809,6375	854,6375
147	809,6625	854,6625
148	809,6875	854,6875
149	809,7125	854,7125
150	809,7375	854,7375
151	809,7625	854,7625
152	809,7875	854,7875
153	809,8125	854,8125
154	809,8375	854,8375
155	809,8625	854,8625
156	809,8875	854,8875
157	809,9125	854,9125
158	809,9375	854,9375
159	809,9625	854,9625
160	809,9875	854,9875
161	810,0125	855,0125
162	810,0375	855,0375
163	810,0625	855,0625
164	810,0875	855,0875
165	810,1125	855,1125
166	810,1375	855,1375
167	810,1625	855,1625
168	810,1875	855,1875
169	810,2125	855,2125
170	810,2375	855,2375
171	810,2625	855,2625
172	810,2875	855,2875
173	810,3125	855,3125
174	810,3375	855,3375
175	810,3625	855,3625
176	810,3875	855,3875
177	810,4125	855,4125
178	810,4375	855,4375
179	810,4625	855,4625
180	810,4875	855,4875
181	810,5125	855,5125
182	810,5375	855,5375
183	810,5625	855,5625
184	810,5875	855,5875
185	810,6125	855,6125
186	810,6375	855,6375
187	810,6625	855,6625
188	810,6875	855,6875
189	810,7125	855,7125
190	810,7375	855,7375
191	810,7625	855,7625
192	810,7875	855,7875
193	810,8125	855,8125
194	810,8375	855,8375
195	810,8625	855,8625
196	810,8875	855,8875
197	810,9125	855,9125
198	810,9375	855,9375
199	810,9625	855,9625
200	810,9875	855,9875

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE CANALES PARA SISTEMAS TRONCALIZADOS EXPRESADOS EN MHz. BANDA "B"

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
201	811,0125	856,0125
202	811,0375	856,0375
203	811,0625	856,0625
204	811,0875	856,0875
205	811,1125	856,1125
206	811,1375	856,1375
207	811,1625	856,1625
208	811,1875	856,1875
209	811,2125	856,2125
210	811,2375	856,2375
211	811,2625	856,2625
212	811,2875	856,2875
213	811,3125	856,3125
214	811,3375	856,3375
215	811,3625	856,3625
216	811,3875	856,3875
217	811,4125	856,4125
218	811,4375	856,4375
219	811,4625	856,4625
220	811,4875	856,4875
221	811,5125	856,5125
222	811,5375	856,5375
223	811,5625	856,5625
224	811,5875	856,5875
225	811,6125	856,6125
226	811,6375	856,6375
227	811,6625	856,6625
228	811,6875	856,6875
229	811,7125	856,7125
230	811,7375	856,7375
231	811,7625	856,7625
232	811,7875	856,7875
233	811,8125	856,8125
234	811,8375	856,8375
235	811,8625	856,8625
236	811,8875	856,8875
237	811,9125	856,9125
238	811,9375	856,9375
239	811,9625	856,9625
240	811,9875	856,9875
241	812,0125	857,0125
242	812,0375	857,0375
243	812,0625	857,0625
244	812,0875	857,0875
245	812,1125	857,1125
246	812,1375	857,1375
247	812,1625	857,1625
248	812,1875	857,1875
249	812,2125	857,2125
250	812,2375	857,2375
251	812,2625	857,2625
252	812,2875	857,2875
253	812,3125	857,3125
254	812,3375	857,3375
255	812,3625	857,3625
256	812,3875	857,3875
257	812,4125	857,4125
258	812,4375	857,4375
259	812,4625	857,4625
260	812,4875	857,4875
261	812,5125	857,5125
262	812,5375	857,5375
263	812,5625	857,5625
264	812,5875	857,5875
265	812,6125	857,6125
266	812,6375	857,6375
267	812,6625	857,6625
268	812,6875	857,6875
269	812,7125	857,7125
270	812,7375	857,7375
271	812,7625	857,7625
272	812,7875	857,7875
273	812,8125	857,8125
274	812,8375	857,8375
275	812,8625	857,8625
276	812,8875	857,8875
277	812,9125	857,9125
278	812,9375	857,9375
279	812,9625	857,9625
280	812,9875	857,9875
281	813,0125	858,0125
282	813,0375	858,0375
283	813,0625	858,0625
284	813,0875	858,0875
285	813,1125	858,1125
286	813,1375	858,1375
287	813,1625	858,1625
288	813,1875	858,1875
289	813,2125	858,2125
290	813,2375	858,2375
291	813,2625	858,2625
292	813,2875	858,2875
293	813,3125	858,3125
294	813,3375	858,3375
295	813,3625	858,3625
296	813,3875	858,3875
297	813,4125	858,4125
298	813,4375	858,4375
299	813,4625	858,4625
300	813,4875	858,4875
301	813,5125	858,5125
302	813,5375	858,5375
303	813,5625	858,5625
304	813,5875	858,5875
305	813,6125	858,6125
306	813,6375	858,6375
307	813,6625	858,6625
308	813,6875	858,6875
309	813,7125	858,7125
310	813,7375	858,7375
311	813,7625	858,7625
312	813,7875	858,7875
313	813,8125	858,8125
314	813,8375	858,8375
315	813,8625	858,8625
316	813,8875	858,8875
317	813,9125	858,9125
318	813,9375	858,9375
319	813,9625	858,9625
320	813,9875	858,9875
321	814,0125	859,0125
322	814,0375	859,0375
323	814,0625	859,0625
324	814,0875	859,0875
325	814,1125	859,1125
326	814,1375	859,1375
327	814,1625	859,1625
328	814,1875	859,1875
329	814,2125	859,2125
330	814,2375	859,2375
331	814,2625	859,2625
332	814,2875	859,2875
333	814,3125	859,3125
334	814,3375	859,3375
335	814,3625	859,3625
336	814,3875	859,3875
337	814,4125	859,4125
338	814,4375	859,4375
339	814,4625	859,4625
340	814,4875	859,4875
341	814,5125	859,5125
342	814,5375	859,5375
343	814,5625	859,5625
344	814,5875	859,5875
345	814,6125	859,6125
346	814,6375	859,6375
347	814,6625	859,6625
348	814,6875	859,6875
349	814,7125	859,7125
350	814,7375	859,7375
351	814,7625	859,7625
352	814,7875	859,7875
353	814,8125	859,8125
354	814,8375	859,8375
355	814,8625	859,8625
356	814,8875	859,8875
357	814,9125	859,9125
358	814,9375	859,9375
359	814,9625	859,9625
360	814,9875	859,9875
361	815,0125	860,0125
362	815,0375	860,0375
363	815,0625	860,0625
364	815,0875	860,0875
365	815,1125	860,1125
366	815,1375	860,1375
367	815,1625	860,1625
368	815,1875	860,1875
369	815,2125	860,2125
370	815,2375	860,2375
371	815,2625	860,2625
372	815,2875	860,2875
373	815,3125	860,3125
374	815,3375	860,3375
375	815,3625	860,3625
376	815,3875	860,3875
377	815,4125	860,4125
378	815,4375	860,4375
379	815,4625	860,4625
380	815,4875	860,4875
381	815,5125	860,5125
382	815,5375	860,5375
383	815,5625	860,5625
384	815,5875	860,5875
385	815,6125	860,6125
386	815,6375	860,6375
387	815,6625	860,6625
388	815,6875	860,6875
389	815,7125	860,7125
390	815,7375	860,7375
391	815,7625	860,7625
392	815,7875	860,7875
393	815,8125	860,8125
394	815,8375	860,8375
395	815,8625	860,8625
396	815,8875	860,8875
397	815,9125	860,9125
398	815,9375	860,9375
399	815,9625	860,9625
400	815,9875	860,9875

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE CANALES PARA SISTEMAS TRONCALIZADOS EXPRESADOS EN MHz. BANDA "C"

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
401	816,0125	861,0125
402	816,0375	861,0375
403	816,0625	861,0625
404	816,0875	861,0875
405	816,1125	861,1125
406	816,1375	861,1375
407	816,1625	861,1625
408	816,1875	861,1875
409	816,2125	861,2125
410	816,2375	861,2375
411	816,2625	861,2625
412	816,2875	861,2875
413	816,3125	861,3125
414	816,3375	861,3375
415	816,3625	861,3625
416	816,3875	861,3875
417	816,4125	861,4125
418	816,4375	861,4375
419	816,4625	861,4625
420	816,4875	861,4875
421	816,5125	861,5125
422	816,5375	861,5375
423	816,5625	861,5625
424	816,5875	861,5875
425	816,6125	861,6125
426	816,6375	861,6375
427	816,6625	861,6625
428	816,6875	861,6875
429	816,7125	861,7125
430	816,7375	861,7375
431	816,7625	861,7625
432	816,7875	861,7875
433	816,8125	861,8125
434	816,8375	861,8375
435	816,8625	861,8625
436	816,8875	861,8875
437	816,9125	861,9125
438	816,9375	861,9375
439	816,9625	861,9625
440	816,9875	861,9875
441	817,0125	862,0125
442	817,0375	862,0375
443	817,0625	862,0625
444	817,0875	862,0875
445	817,1125	862,1125
446	817,1375	862,1375
447	817,1625	862,1625
448	817,1875	862,1875
449	817,2125	862,2125
450	817,2375	862,2375
451	817,2625	862,2625
452	817,2875	862,2875
453	817,3125	862,3125
454	817,3375	862,3375
455	817,3625	862,3625
456	817,3875	862,3875
457	817,4125	862,4125
458	817,4375	862,4375
459	817,4625	862,4625
460	817,4875	862,4875
461	817,5125	862,5125
462	817,5375	862,5375
463	817,5625	862,5625
464	817,5875	862,5875
465	817,6125	862,6125
466	817,6375	862,6375
467	817,6625	862,6625
468	817,6875	862,6875
469	817,7125	862,7125
470	817,7375	862,7375
471	817,7625	862,7625
472	817,7875	862,7875
473	817,8125	862,8125
474	817,8375	862,8375
475	817,8625	862,8625
476	817,8875	862,8875
477	817,9125	862,9125
478	817,9375	862,9375
479	817,9625	862,9625
480	817,9875	862,9875
481	818,0125	863,0125
482	818,0375	863,0375
483	818,0625	863,0625
484	818,0875	863,0875
485	818,1125	863,1125
486	818,1375	863,1375
487	818,1625	863,1625
488	818,1875	863,1875
489	818,2125	863,2125
490	818,2375	863,2375
491	818,2625	863,2625
492	818,2875	863,2875
493	818,3125	863,3125
494	818,3375	863,3375
495	818,3625	863,3625
496	818,3875	863,3875
497	818,4125	863,4125
498	818,4375	863,4375
499	818,4625	863,4625
500	818,4875	863,4875

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE CANALES PARA SISTEMAS TRONCALIZADOS EXPRESADOS EN MHz. BANDA "D" SUB-BANDA D1

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
501	818,5125	863,5125
502	818,5375	863,5375
503	818,5625	863,5625
504	818,5875	863,5875
505	818,6125	863,6125
506	818,6375	863,6375
507	818,6625	863,6625
508	818,6875	863,6875
509	818,7125	863,7125
510	818,7375	863,7375
511	818,7625	863,7625
512	818,7875	863,7875
513	818,8125	863,8125
514	818,8375	863,8375
515	818,8625	863,8625
516	818,8875	863,8875
517	818,9125	863,9125
518	818,9375	863,9375
519	818,9625	863,9625
520	818,9875	863,9875
521	819,0125	864,0125
522	819,0375	864,0375
523	819,0625	864,0625
524	819,0875	864,0875
525	819,1125	864,1125
526	819,1375	864,1375
527	819,1625	864,1625
528	819,1875	864,1875
529	819,2125	864,2125
530	819,2375	864,2375
531	819,2625	864,2625
532	819,2875	864,2875
533	819,3125	864,3125
534	819,3375	864,3375
535	819,3625	864,3625
536	819,3875	864,3875
537	819,4125	864,4125
538	819,4375	864,4375
539	819,4625	864,4625
540	819,4875	864,4875
541	819,5125	864,5125
542	819,5375	864,5375
543	819,5625	864,5625
544	819,5875	864,5875
545	819,6125	864,6125
546	819,6375	864,6375
547	819,6625	864,6625
548	819,6875	864,6875
549	819,7125	864,7125
550	819,7375	864,7375
551	819,7625	864,7625
552	819,7875	864,7875
553	819,8125	864,8125
554	819,8375	864,8375
555	819,8625	864,8625
556	819,8875	864,8875
557	819,9125	864,9125
558	819,9375	864,9375
559	819,9625	864,9625
560	819,9875	864,9875
561	820,0125	865,0125
562	820,0375	865,0375
563	820,0625	865,0625
564	820,0875	865,0875
565	820,1125	865,1125
566	820,1375	865,1375
567	820,1625	865,1625
568	820,1875	865,1875
569	820,2125	865,2125
570	820,2375	865,2375
571	820,2625	865,2625
572	820,2875	865,2875
573	820,3125	865,3125
574	820,3375	865,3375
575	820,3625	865,3625
576	820,3875	865,3875
577	820,4125	865,4125
578	820,4375	865,4375
579	820,4625	865,4625
580	820,4875	865,4875
581	820,5125	865,5125
582	820,5375	865,5375
583	820,5625	865,5625
584	820,5875	865,5875
585	820,6125	865,6125
586	820,6375	865,6375
587	820,6625	865,6625
588	820,6875	865,6875
589	820,7125	865,7125
590	820,7375	865,7375
591	820,7625	865,7625
592	820,7875	865,7875
593	820,8125	865,8125
594	820,8375	865,8375
595	820,8625	865,8625
596	820,8875	865,8875
597	820,9125	865,9125
598	820,9375	865,9375
599	820,9625	865,9625
600	820,9875	865,9875

NOTA: LAS BANDAS A,B,C y LA SUB-BANDA D1 UTILIZAN UNA CANALIZACION DE 25 KHz.

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE CANALES PARA SISTEMAS TRONCALIZADOS EXPRESADOS EN MHz. BANDA "D" SUB-BANDA D2

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC	OBS. Nº
601	821,0125	866,0125	(1)
602	821,0375	866,0375	(1)
603	821,0500	866,0500	
604	821,0625	866,0625	(1)
605	821,0750	866,0750	
606	821,0875	866,0875	(1)
607	821,1000	866,1000	
608	821,1125	866,1125	(1)
609	821,1250	866,1250	
610	821,1375	866,1375	(1)
611	821,1500	866,1500	
612	821,1625	866,1625	(1)
613	821,1750	866,1750	
614	821,1875	866,1875	(1)
615	821,2000	866,2000	
616	821,2125	866,2125	(1)
617	821,2250	866,2250	
618	821,2375	866,2375	(1)
619	821,2500	866,2500	
620	821,2625	866,2625	(1)
621	821,2750	866,2750	
622	821,2875	866,2875	(1)
623	821,3000	866,3000	
624	821,3125	866,3125	(1)
625	821,3250	866,3250	
626	821,3375	866,3375	(1)
627	821,3500	866,3500	
628	821,3625	866,3625	(1)
629	821,3750	866,3750	
630	821,3875	866,3875	(1)
631	821,4000	866,4000	
632	821,4125	866,4125	(1)
633	821,4250	866,4250	
634	821,4375	866,4375	(1)
635	821,4500	866,4500	
636	821,4625	866,4625	(1)
637	821,4750	866,4750	
638	821,4875	866,4875	(1)
639	821,5125	866,5125	(1)
640	821,5375	866,5375	(1)
641	821,5500	866,5500	
642	821,5625	866,5625	(1)
643	821,5750	866,5750	
644	821,5875	866,5875	(1)
645	821,6000	866,6000	
646	821,6125	866,6125	(1)
647	821,6250	866,6250	
648	821,6375	866,6375	(1)
649	821,6500	866,6500	
650	821,6625	866,6625	(1)
651	821,6750	866,6750	
652	821,6875	866,6875	(1)
653	821,7000	866,7000	
654	821,7125	866,7125	(1)
655	821,7250	866,7250	
656	821,7375	866,7375	(1)
657	821,7500	866,7500	
658	821,7625	866,7625	(1)
659	821,7750	866,7750	
660	821,7875	866,7875	(1)
661	821,8000	866,8000	
662	821,8125	866,8125	(1)
663	821,8250	866,8250	
664	821,8375	866,8375	(1)
665	821,8500	866,8500	
666	821,8625	866,8625	(1)
667	821,8750	866,8750	
668	821,8875	866,8875	(1)
669	821,9000	866,9000	
670	821,9125	866,9125	(1)
671	821,9250	866,9250	
672	821,9375	866,9375	(1)
673	821,9500	866,9500	
674	821,9625	866,9625	(1)
675	821,9750	866,9750	
676	821,9875	866,9875	(1)
677	822,0125	867,0125	(1)
678	822,0375	867,0375	(1)
679	822,0500	867,0500	
680	822,0625	867,0625	(1)
681	822,0750	867,0750	
682	822,0875	867,0875	(1)
683	822,1000	867,1000	
684	822,1125	867,1125	(1)
685	822,1250	867,1250	
686	822,1375	867,1375	(1)
687	822,1500	867,1500	
688	822,1625	867,1625	(1)
689	822,1750	867,1750	
690	822,1875	867,1875	(1)
691	822,2000	867,2000	
692	822,2125	867,2125	(1)
693	822,2250	867,2250	
694	822,2375	867,2375	(1)
695	822,2500	867,2500	
696	822,2625	867,2625	(1)
697	822,2750	867,2750	
698	822,2875	867,2875	(1)
699	822,3000	867,3000	
700	822,3125	867,3125	(1)
701	822,3250	867,3250	
702	822,3375	867,3375	(1)
703	822,3500	867,3500	
704	822,3625	867,3625	(1)
705	822,3750	867,3750	
706	822,3875	867,3875	(1)
707	822,4000	867,4000	
708	822,4125	867,4125	(1)
709	822,4250	867,4250	
710	822,4375	867,4375	(1)
711	822,4500	867,4500	
712	822,4625	867,4625	(1)
713	822,4750	867,4750	
714	822,4875	867,4875	(1)
715	822,5125	867,5125	(1)
716	822,5375	867,5375	(1)
717	822,5500	867,5500	
718	822,5625	867,5625	(1)
719	822,5750	867,5750	
720	822,5875	867,5875	(1)
721	822,6000	867,6000	
722	822,6125	867,6125	(1)
723	822,6250	867,6250	
724	822,6375	867,6375	(1)
725	822,6500	867,6500	
726	822,6625	867,6625	(1)
727	822,6750	867,6750	
728	822,6875	867,6875	(1)
729	822,7000	867,7000	
730	822,7125	867,7125	(1)
731	822,7250	867,7250	
732	822,7375	867,7375	(1)
733	822,7500	867,7500	
734	822,7625	867,7625	(1)
735	822,7750	867,7750	
736	822,7875	867,7875	(1)
737	822,8000	867,8000	
738	822,8125	867,8125	(1)
739	822,8250	867,8250	
740	822,8375	867,8375	(1)
741	822,8500	867,8500	
742	822,8625	867,8625	(1)
743	822,8750	867,8750	
744	822,8875	867,8875	(1)
745	822,9000	867,9000	
746	822,9125	867,9125	(1)
747	822,9250	867,9250	
748	822,9375	867,9375	(1)
749	822,9500	867,9500	
750	822,9625	867,9625	(1)
751	822,9750	867,9750	
752	822,9875	867,9875	(1)
753	823,0125	868,0125	(1)
754	823,0375	868,0375	(1)
755	823,0500	868,0500	
756	823,0625	868,0625	(1)
757	823,0750	868,0750	
758	823,0875	868,0875	(1)
759	823,1000	868,1000	
760	823,1125	868,1125	(1)
761	823,1250	868,1250	
762	823,1375	868,1375	(1)
763	823,1500	868,1500	
764	823,1625	868,1625	(1)
765	823,1750	868,1750	
766	823,1875	868,1875	(1)
767	823,2000	868,2000	
768	823,2125	868,2125	(1)
769	823,2250	868,2250	
770	823,2375	868,2375	(1)
771	823,2500	868,2500	
772	823,2625	868,2625	(1)
773	823,2750	868,2750	
774	823,2875	868,2875	(1)
775	823,3000	868,3000	
776	823,3125	868,3125	(1)
777	823,3250	868,3250	
778	823,3375	868,3375	(1)
779	823,3500	868,3500	
780	823,3625	868,3625	(1)
781	823,3750	868,3750	
782	823,3875	868,3875	(1)
783	823,4000	868,4000	
784	823,4125	868,4125	(1)
785	823,4250	868,4250	
786	823,4375	868,4375	(1)
787	823,4500	868,4500	
788	823,4625	868,4625	(1)
789	823,4750	868,4750	
790	823,4875	868,4875	(1)
791	823,5000	868,5000	
792	823,5125	868,5125	(1)
793	823,5250	868,5250	
794	823,5375	868,5375	(1)
795	823,5500	868,5500	
796	823,5625	868,5625	(1)
797	823,5750	868,5750	
798	823,5875	868,5875	(1)
799	823,6000	868,6000	
800	823,6125	868,6125	(1)
801	823,6250	868,6250	
802	823,6375	868,6375	(1)
803	823,6500	868,6500	
804	823,6625	868,6625	(1)
805	823,6750	868,6750	
806	823,6875	868,6875	(1)
807	823,7000	868,7000	
808	823,7125	868,7125	(1)
809	823,7250	868,7250	
810	823,7375	868,7375	(1)
811	823,7500	868,7500	
812	823,7625	868,7625	(1)
813	823,7750	868,7750	
814	823,7875	868,7875	(1)
815	823,8000	868,8000	
816	823,8125	868,8125	(1)
817	823,8250	868,8250	
818	823,8375	868,8375	(1)
819	823,8500	868,8500	
820	823,8625	868,8625	(1)
821	823,8750	868,8750	
822	823,8875	868,8875	(1)
823	823,9000	868,9000	
824	823,9125	868,9125	(1)
825	823,9250	868,9250	
826	823,9375	868,9375	(1)
827	823,9500	868,9500	
828	823,9625	868,9625	(1)
829	823,9750	868,9750	
830	823,9875	868,9875	(1)

NOTA: LA SUB-BANDA D2 ES UTILIZADA CON UNA CANALIZACION DE 12,5 KHz O BIEN DE 25 KHz PARA EL CASO EN QUE SE UTILICEN LAS FRECUENCIAS DE REFERENCIA INDICADAS CON (1).

ANEXO B

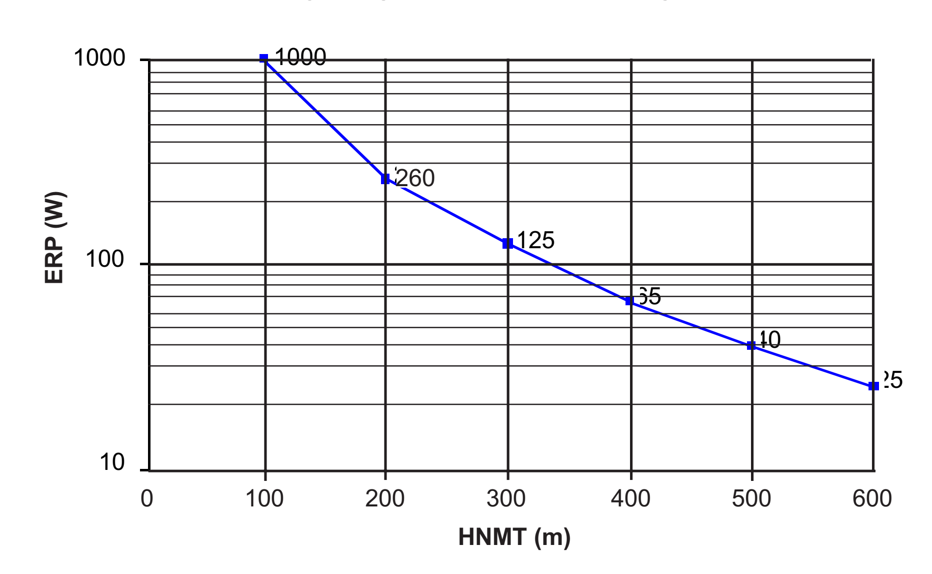
NIVEL DE SEÑAL DE REFERENCIA

1. — NIVELES DE SEÑAL DE REFERENCIA

1.1. El nivel de señal de referencia en la línea de frontera será de -113 dBm para los casos donde exista compatibilidad tecnológica de los sistemas empleados a cada lado de la frontera.

1.2. A los efectos de los cálculos del nivel de señal que se tiene en la línea de frontera se emplearán los procedimientos establecidos en el Anexo C.

1.3. Cuando no existiese compatibilidad técnica entre los sistemas empleados a ambos lados de la frontera, o no existiesen Prestadores de servicio operando en la zona de coordinación del país notificado, las ERC de los sistemas troncalizados del país notificante deberán ser proyectadas de modo que la Potencia Radiada Aparente (PRA) sea la mínima necesaria para la prestación del servicio con calidad satisfactoria, no debiendo exceder las potencias indicadas en el gráfico siguiente:



1.3.1. El gráfico presenta los valores máximos para la Potencia Radiada Aparente (PRA en español o ERP en inglés) con relación a la Altura de la Antena sobre el Nivel Medio del Terreno (HNMT).

1.3.2. La Altura de la Antena sobre el Nivel Medio del Terreno (HNMT) corresponde a la altura del centro de radiación de la antena con relación al Nivel Medio del Terreno (HMT).

1.3.2.1. El Nivel Medio del Terreno (HMT) es la media aritmética de los niveles medios de las cotas del terreno entre 3 y 15 Km, a partir de la antena transmisora, obtenidos entre 8 radiales igualmente espaciados, partiendo del Norte Geográfico, tomando como mínimo 50 puntos por radial.

1.3.3. La curva mostrada en el gráfico fue obtenida utilizando la figura 5 de la Recomendación ITU-R P.529-2 (Frecuencia ≅ 900 MHz., área urbana, 50% del tiempo, 50% de las localidades, altura de la antena de la Estación Móvil de 1,5 m) y considerando los siguiente parámetros:

— Area de cobertura delimitada por un contorno de protección correspondiente a una intensidad de campo de 100 µV/m (40 dBu)

— Radio del área de cobertura de 20 km

1.4. El sistema del Prestador deberá ser dimensionado de tal modo que el valor máximo de intensidad de campo a 20 Km de la ERC no supere 100 µV/m (40 dBu).

1.5. Los valores especificados en el Anexo B son provisorios y deberán ser utilizados hasta que el Grupo de Especialistas de Radiopropagación los confirme.

ANEXO C

METODO DE CALCULO

El método de cálculo será el que determine el Grupo de Especialistas de Radiopropagación, y mientras el mismo no esté disponible, las Administraciones utilizarán sus propios métodos. Si no existiese acuerdo sobre la base de los cálculos teóricos presentados, se adoptará como referencia la recomendación UIT-R Nº 529 – "Prediction methods for the terrestial land mobile service in the VHF and UHF bands."

ANEXO D - PARTE I

FORMULARIO DE COORDINACION

Nº	DESCRIPCION	SIMBOLO	DATO		
			SECTOR A	SECTOR B	SECTOR C
1	PAIS	ADM			
2	SITUACION	A			
3	SUB BANDA DE TRANSMISION	SUB			
4	CANALES DE CONTROL	CC			
5	CANALES DE VOZ	CV			
6	CANALES DE DATOS	CD			
7	LOCALIDAD	LOC			
8	NOMBRE Y SEÑAL DISTINTIVA DE ESTACION	SD			
9	LONGITUD OESTE	LON			
10	LATITUD SUR	LAT			
11	POTENCIA RADIADA APARENTE	PRA			
12	GANANCIA DE LA ANTENA	GA			
13	TILT ELECTRICO	TE			
14	TILT MECANICO	TM			
15	ACIMUT DE MAXIMA RADIACION	AZ			
16	ABERTURA DEL LOBULO PRINCIPAL DE RADIACION HORIZONTAL.	AH			
17	COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR	CT			
18	ALTURA DE LA ANTENA	HA			
19	ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL TERRENO	HNMT			
20	FECHA	FE			
21	TIPO DE TECNOLOGIA A EMPLEAR	TT			

ANEXO D - PARTE II

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE COORDINACION DE LAS ERC

1. — PAIS (ADM)

Símbolo indicativo del país solicitante de coordinación:

Argentina: ARG

Brasil: B

Paraguay: PRG

Uruguay: URG

2. — SITUACION (A)

Se indicará ADD, MOD o SUP si se refiere a una nueva asignación, una modificación o una supresión total de una asignación, respectivamente.

3. — SUB BANDA DE TRANSMISION (SUB)

Se indicará el código que corresponda (A, B, C, D1 o D2), según sea la banda de frecuencias de operación de acuerdo al punto 1 del Anexo A.

4. — CANALES DE CONTROL (CC)

Listado de canales de control que se emplearán en cada sector de la estación.

5. — CANALES DE VOZ (CV).

Listado de canales de voz que se emplearán en cada estación.

6. — CANALES DE DATOS (CD)

Listado de canales de datos que se emplearán en cada estación.

7. — LOCALIDAD (LOC)

Se indicará el nombre de la localidad en que se encuentra la estación correspondiente, o el nombre de la localidad más próxima a dicho lugar.

8. — NOMBRE Y SEÑAL DISTINTIVA DE LA ESTACION TRANSMISORA (SD)

Se indicará el nombre y señal distintiva de la estación.

9. — LONGITUD OESTE (LON)

Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales.

10. — LATITUD SUR (LAT)

Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales.

11. — POTENCIA RADIADA APARENTE (PRA)

Se indicará el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación al dipolo de media onda en una dirección dada, expresado en dBw. (Potencia Radiada Aparente en español o Effective Radiated Power en inglés).

12. — GANANCIA DE LA ANTENA (G)

Se indicará la ganancia de antena en la dirección de máxima radiación referida al dipolo de media onda aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada, expresado en dBd. Además se acompañará a este formulario el diagrama de radiación correspondiente, si se tratara de una antena direccional.

13. — TILT ELECTRICO (TE)

Se indicará el valor en grados (+ o -).

14. — TILT MECANICO (TM)

Se indicará el valor en grados (+ o -).

15. — ACIMUT DE MAXIMA RADIACION (AZ)

Es el ángulo formado entre la dirección del norte geográfico y la dirección de máxima radiación de antena, en el sentido de las agujas del reloj. Se indicará en grados. Si la antena de la estación tiene características de radiación omnidireccional, se indicará el valor de 360°.

16. — ABERTURA DEL LOBULO PRINCIPAL DE RADIACION HORIZONTAL (AH)

Se indicará, en grados, el ángulo total medido en proyección horizontal sobre un plano que comprenda la dirección de radiación máxima, dentro del cual la potencia radiada en cualquier dirección no se reduce en más de 3dB respecto de la potencia radiada en la dirección de radiación máxima.

17. — COTA SOBRE NIVEL DEL MAR (CT)

Se expresará en metros la altura del terreno en el lugar de emplazamiento de cada estación radioeléctrica central sobre el nivel del mar.

18. — ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL SUELO (HA)

Se expresará en metros la altura de la antena con respecto a la cota del terreno.

19. — ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL TERRENO (HNMT)

Indica la altura de la antena sobre el nivel medio del terreno, en metros.

20. — FECHA (FE)

Se indicará la fecha de envío del Formulario en el formato dd.mm.aaaa.

21. — TIPO DE TECNOLOGIA A EMPLEAR (TT)

Se indicará el tipo de tecnología/s a utilizar en la implementación del sistema.

ANEXO E

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO EN ZONAS DE FRONTERA

1. — En toda situación que la coordinación lo requiera, para casos de tecnología compatible, se instalarán ERC con antenas sectorizadas que permitan efectuar downtilt mecánico y/o eléctrico, después de agotados los demás recursos.

2. — El nivel de la señal en el país limítrofe debe ser inferior al nivel de señal del Prestador local en su región en un valor que se determinará, cuando se traten de instalaciones de sistemas con tecnologías compatibles. Este nivel será definido de común acuerdo por los Prestadores durante el proceso de coordinación en los casos de coordinación de cobertura.

3. — En caso de interferencia perjudicial, los Prestadores deberán implementar los sistemas y técnicas adecuadas para eliminarla.

4. — Otras soluciones podrán también ser negociadas entre las Administraciones, de forma de facilitar la coordinación y permitir la convivencia de los sistemas.

5. — Las relaciones de protección entre la señal de cobertura del prestador local, y la interferencia cocanal, deberán ser iguales o mayores que 17 dB.

6. — Se fijan los canales 601, 639, 677, 715 y 753 para su utilización como canales de acceso común o ayuda mutua en situaciones de emergencia para organismos de seguridad pública. Estos deberán estar disponibles en todos los equipamientos autorizados a operar en la respectiva banda de frecuencias y estarán protegidos por una banda de guarda de 12,5 KHz adyacente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 699/99

Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, al Valor Agregado, sobre los Bienes Personales y sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Recursos de la Seguridad Social. Ley Nº 25.158. Estado de emergencia de la Provincia de Corrientes. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

Bs. As., 6/10/99

VISTO la Ley Nº 25.158, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma ha declarado en estado de emergencia a la Provincia de Corrientes y autoriza a este Organismo a disponer el diferimiento de las obligaciones comprendidas en el período de emergencia establecido por la misma.

Que, consecuentemente, deben dictarse las normas complementarias de la mencionada Ley, precisando el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, otorgando un plazo de noventa (90) días para cumplir tales obligaciones, y concediendo una excepción de ingreso de los anticipos pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación, y el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 25.158, el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

SUJETOS Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los saldos resultantes de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario —en los casos comprendidos en el inciso b) del artículo 6º del texto aprobado por el artículo 5º de la Ley Nº 25.063—, sobre los bienes personales y al valor agregado, y del fondo para educación y promoción cooperativa, cuyos vencimientos operan desde el día 1 de abril de 1999 hasta el día 1 de octubre de 1999, ambas fechas inclusive, serán consideradas extinguidas en término, siempre que se cumpla con ellas hasta el día 30 de diciembre de 1999, sólo con relación a los contribuyentes y responsables que tengan su explotación: industrial, comercial, agropecuaria, minera, y/o de prestación de servicios en la Provincia de Corrientes, en tanto las mencionadas explotaciones constituyan la principal actividad de tales sujetos.

Asimismo, la obligación de pago del saldo resultante de las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones previsionales, cuyos vencimientos operan dentro del período indicado en el párrafo precedente, será considerada extinguida en término siempre que se cumpla en el plazo que en él se dispone.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las presentaciones de las declaraciones juradas deberán efectuarse en los respectivos vencimientos generales.

Art. 2º — A fin de lo establecido en el artículo 1º, corresponderá considerar como "principal actividad" aquélla que genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia.

TITULO II

REGIMENES DE ANTICIPOS

Art. 3º — Los contribuyentes y responsables —referidos en el artículo 1º— de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, y del fondo para educación y promoción cooperativa estarán sujetos, con relación al ingreso de los anticipos de dichos tributos, a las disposiciones que se establecen en los Capítulos siguientes.

A - PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. SUJETOS COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS C) —CUYOS CIERRES DE EJERCICIO COINCIDAN CON EL AÑO CALENDARIO- Y E) DEL ARTICULO 2º DEL TEXTO APROBADO POR EL ARTICULO 6º DE LA LEY Nº 25.063.

Art. 4º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas, responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta comprendidos en los incisos c) -en tanto sus cierres de ejercicios comerciales coincidan con el año calendario- y e) del artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, deberán ingresar los cuatro primeros anticipos correspondientes a los mencionados tributos, por el ejercicio fiscal 1999, hasta el día 30 de diciembre de 1999, inclusive, a fin de que dichas obligaciones sean consideradas como cumplidas en término.

B - DEMAS RESPONSABLES.

Art. 5º — Los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en el artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063 —impuesto a la ganancia mínima presunta—, incisos a), b), c), d), f), g) y h) (con excepción, respecto del inciso c), de aquéllos cuyo cierre de ejercicio comercial opera en el mes de diciembre), y las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones (fondo para educación y promoción cooperativa), quedan alcanzados, con relación a los anticipos de dichos gravámenes, con las normas que en cada caso se establecen seguidamente:

a) Quedan exceptuados de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de los anticipos que se detallan, imputables a los cierres de ejercicios comerciales que en cada caso se indican:

ANTICIPOS EXCEPTUADOS DE SU INGRESO

CIERRE DE EJERCICIO	IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA	DEMAS IMPUESTOS
DICIEMBRE DE 1998	3º	
ENERO DE 1999	3º y 4º	10º y 11º
FEBRERO DE 1999	3º a 5º	9º a 11º
MARZO DE 1999	3º a 6º	8º a 11º
ABRIL DE 1999	3º a 7º	7º a 11º
MAYO DE 1999	3º a 8º	6º a 11º
JUNIO DE 1999	3º a 8º	5º a 10º
JULIO DE 1999	3º a 8º	4º a 9º

b) Se considerará efectuado en término el cumplimiento de las obligaciones de determinación e ingreso de los anticipos que se detallan, imputables a los cierres de ejercicios comerciales que en cada caso se indican, siempre que sean cumplidas hasta el día 30 de diciembre de 1999, inclusive:

CIERRE DEL EJERCICIO	ANTICIPOS DIFERIDOS
AGOSTO DE 1999	3º a 8º
SEPTIEMBRE DE 1999	2º a 7º
OCTUBRE DE 1999	1º a 6º
NOVIEMBRE DE 1999	1º a 8º
DICIEMBRE DE 1999	1º a 7º
ENERO DE 2000	1º a 6º
FEBRERO DE 2000	1º a 5º
MARZO DE 2000	1º a 4º
ABRIL DE 2000	1º a 3º

Art. 6º — Cada anticipo diferido deberá ingresarse en forma separada, conforme a las normas que regulan ese concepto, identificando cada pago.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 7º — Prorrógase el vencimiento de la obligación de instalar equipos denominados "Controladores Fiscales", para los responsables referidos en el artículo 1º de la presente, que desarrollen las actividades o realicen las operaciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución General, conforme al cronograma que allí se dispone en sustitución —para dichos responsables— del contenido en el Anexo IV de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos responsables que hubieran efectuado la instalación de los mencionados equipos, deberán cumplir con las obligaciones que emanan de la Resolución General citada en dicho párrafo.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente Resolución General se aplicarán también a aquellas obligaciones comprendidas en ella, que correspondan a los Organismos Oficiales del Estado Provincial de Corrientes.

Art. 9º — Los contribuyentes y responsables, a efectos de acceder al diferimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales, y de la obligación de la instalación de los controladores fiscales y/o, en su caso, a la eximición del ingreso de los anticipos, en los términos que establece la presente Resolución General, deberán presentar hasta el día 15 de octubre de 1999, inclusive, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, una nota que contenga los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Domicilio fiscal.

d) Condición de beneficiario del régimen, con indicación de que la explotación afectada constituye su principal actividad.

e) Firma, que deberá hallarse precedida de la fórmula de declaración jurada que establece el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — La obligación de presentación de las declaraciones juradas previsionales, con vencimientos entre los días 1 de abril de 1999 y 1 de octubre de 1999, ambas fechas inclusive, será considerada cumplida en término, siempre que tales presentaciones se efectúen hasta el día 30 de octubre de 1999, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 699

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS:	CUIT TERMINADA EN:	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION
-Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, controladores fiscales, etc., y sus componentes y repuestos. -Ventas de muebles y accesorios. Mueblerías. Incluye colchones y somieres. -Venta de artículos de madera, excepto muebles. -Distribución y alquiler de películas para video. -Venta de artículos para el hogar (Incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	0-1-2-3-4 5-6-7-8-9	18/10/99 20/10/99
-Reparación automotores, motocicletas y sus componentes. Incluye servicios de posventa, colocación de caños de escape, equipos de gas natural comprimido (GNC), refrigeración, sonido y alarmas; reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas; instalación y reparación de parabrisas, lunetas, ventanillas y cerraduras, de tableros e instrumental; reparación y canje de baterías; reparación y mantenimiento de frenos. -Otros servicios técnicos y profesionales no indicados expresamente. -Servicio de comunicaciones Telefónicas. (Locutorios).	0-1-2-3-4 5-6-7-8-9	22/10/99 26/10/99
-Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores. -Venta de maquinarias y motores, y sus repuestos. -Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal. -Reparación de calzados y otros artículos de cuero. -Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos. -Otros servicios relacionados con el transporte terrestre. (Incluye alquiler de autos sin chofer).	0-1-2-3-4 5-6-7-8-9	28/10/99 1/11/99
-Restaurantes, cantinas y similares. (Con espectáculos). -Restaurantes, cantinas y similares. (Sin espectáculos). -Venta y servicios de reparación de joyas, relojes y artículos conexos (Incluye fantasías). -Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso (Incluye casas de enmarcado).	0-1-2-3-4 5-6-7-8-9	03/11/99 05/11/99
-Venta de materiales para la construcción (Incluye artículos para plomería e instalación de gas; aberturas, cristales, espejos, mamparas y cerramientos; venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.). -Venta de sanitarios. -Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles (Incluye venta de sábanas, toallas, manteles, cortinas, telas para tapicería, colchas, cubrecamas, etc.; mercerías y sederías, comercios de lana y otros hilados.). -Venta de tapices y de alfombras. -Venta de artículos de cuero, marroquinerías (Incluye artículos regionales y talabarterías.). -Venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medición y control. -Servicios de tapicería. -Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca y deportiva. -Alquiler de cosas muebles no indicados en otra parte.	0-1-2-3-4 5-6-7-8-9	09/11/99 11/11/99
-Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora. -Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en pensiones. -Servicios prestados en alojamientos por hora. -Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no indicados en otra parte. -Servicios conexos con los de transporte (Incluyen agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.). -Servicios de mudanzas. -Servicios de guarderías de lanchas. -Servicios de reparaciones no indicados expresamente. -Venta de otros artículos no indicados expresamente.	0-1-2-3-4 5-6-7-8-9	15/11/99 17/11/99

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 700/99

Recursos de la Seguridad Social. Aportes y contribuciones previstos en la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Asistencia financiera. Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 476/99 y Nº 947/99. Decreto Nº 953/99. Compensación de obligaciones por entidades bancarias o sus cesionarios.

Bs. As., 6/10/99

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 476 y Nº 947, de fechas 6 de mayo de 1999 y 26 de agosto de 1999, respectivamente, y el Decreto Nº 953, de fecha 31 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por los dos primeros Decretos citados se dictaron medidas tendientes a facilitar la obtención de financiamiento de entidades bancarias por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que le permitan asegurar las prestaciones médico-asistenciales a su cargo.

Que a su vez el Decreto Nº 953/99 establece que esta Administración Federal debe arbitrar los mecanismos de implementación de la operatoria dispuesta en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 476/99, modificado por su similar Nº 947/99, para cancelar obligaciones mediante compensación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Administración y de Informática de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de solicitar la compensación de los importes correspondientes a deudas de aportes y contribuciones previstos por la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones y/o cualquier recurso que en el futuro los sustituya, contra el importe de la asistencia financiera que hayan otorgado al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, las entidades bancarias —o sus cesionarios— deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente Resolución General.

Art. 2º —Los responsables deberán iniciar el trámite administrativo de compensación ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, solicitando autorización para imputar los importes correspondientes a aportes y contribuciones previstos por la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones y/o cualquier recurso que en el futuro los sustituya, contra el importe de la asistencia financiera que hayan otorgado al citado Instituto.

La mencionada autorización consistirá en un acto administrativo de carácter individual, por entidad bancaria o cesionario, emanado del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y suscripto por su máxima autoridad o por quien ésta delegue mediante acto expreso.

Art. 3º — Para que se efectivice la compensación, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deberá remitir la autorización correspondiente a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentre inscripta la entidad bancaria —o cesionario—, hasta el día de vencimiento inclusive, establecido para la obligación del mes inmediato anterior a aquel que se pretende cancelar mediante compensación.

Art. 4º — Podrán ser objeto de compensación exclusivamente las deudas de aportes y contribuciones previstos por la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones y/o cualquier recurso que en el futuro los sustituya, correspondientes a la declaración jurada cuyo vencimiento opere en el mes siguiente a aquel en el cual se solicitó la respectiva compensación.

Art. 5º — La entidad bancaria —o cesionario—, además de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones previstos por la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones y/o cualquier recurso que en el futuro los sustituya, imputables a la compensación, deberá presentar en la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentre inscripta, una nota —por duplicado— que, con igual carácter, se ajustará al modelo que como Anexo forma parte de esta Resolución General, y la respectiva constancia de autorización –original y copia— para imputar los importes correspondientes, extendida por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Las presentaciones indicadas en el párrafo precedente deberán realizarse hasta el día de vencimiento, inclusive, establecido para la obligación del mes inmediato anterior a aquel que se pretende cancelar mediante compensación.

Art. 6º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta Resolución General.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 700.

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA (1)
Presente

Apellido y nombres o denominación
C.U.I.T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General Nº 700, se informa que procedo/ procedemos (2) a hacer uso de la compensación normada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 476/99 y Nº 947/99, y el Decreto Nº 953/99, por los importes correspondientes a aportes y contribuciones previstos por la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones, de la declaración jurada original/ rectificativa Nº .. (2) del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del mes de .... de ...., por un importe total de $ ...., que surge de la autorización de fecha .. de .... de ...., extendida por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

(1)Dependencia en la que se encuentra inscripto el contribuyente o responsable.
(2)Tachar lo que no corresponde.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

MODERNIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO

Resolución 741/99

Adóptanse medidas en relación a los bienes comercializados en los términos de los artículos 27 a 33 de la Ley Nº 24.441. Requisitos que deberá presentar el fabricante del bien ante el registro de empresas productoras de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Bs. As., 5/10/99

VISTO el expediente Nº 060-002378/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 257 del 19 de marzo de 1999 se instituye el régimen de renovación y modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 204 de fecha 23 de marzo de 1999 establece los aspectos centrales para el funcionamiento del régimen del sector agropecuario.

Que la Ley Nº 24.441 en su Título II contempla la comercialización de bienes muebles al amparo del contrato de leasing.

Que las operaciones comerciales de compraventa bajo la modalidad del leasing de acuerdo a la experiencia recogida en materia comercial han permitido un incremento en el nivel de actividad.

Que en tal sentido, se estima que con la incorporación de operaciones comerciales al régimen creado por el Decreto Nº 257/99, conforme a las normas del contrato de leasing se facilitará la reactivación sectorial.

Que asimismo la incorporación del leasing al régimen de renovación y modernización del sector agropecuario facilitará el acceso de las pequeñas y medianas empresas para su reconversión tecnológica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 257 del 19 de marzo de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los bienes comercializados en los términos del los artículos 27 a 33 de la Ley Nº 24.441 podrán obtener los beneficios del Decreto Nº 257/99, en cuyo caso el fabricante del bien deberá presentar ante el Registro de empresas productoras de tractores, cosechadoras, acoplados y demás maquinas e implementos de uso agropecuario los siguientes requisitos:

a) Copia certificada y legalizada del contrato de leasing celebrado entre el sujeto dador y el sujeto tomador donde deberá constar fehacientemente que se ha realizado el descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) al adquirente del bien para la tramitación del bono contemplado por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 204/99 y

b) Copia certificada y legalizada de la inscripción en el Registro de Créditos Prendarios dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — El incumplimiento de alguno de los requisitos enunciados en el artículo precedente dará lugar al rechazo de las solicitudes que se presentaren para la obtención del bono previsto por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 204/99.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1006/99

Reconócese al Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en materia de aparatos luminosos, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 92/98-SICYM.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431 del 28 de junio de 1999 y su modificatoria Nº 640/99 del 1 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, resultan adecuados para la realización de los ensayos requeridos para dicha certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 29 de septiembre de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de las solicitudes de reconocimiento presentadas por el Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99 y su modificatoria Nº 640/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, en materia de aparatos luminosos según Norma IRAM AADL J 2028.

Art. 2º — La entidad reconocida mediante la presente Disposición quedará alcanzada por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Art. 3º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de la entidad alcanzada, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1007/99

Reconócese al Laboratorio de Ensayo del Instituto de Protecciones de Sistemas Eléctricos de Potencia, dependiente de la Universidad Nacional de Río IV, en materia de aparatos de protección y maniobra, de baja tensión, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 92/98-SICYM.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431 del 28 de junio de 1999 y su modificatoria Nº 640/99 del 1 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Laboratorio de Ensayo del Instituto de Protecciones de Sistemas Eléctricos de Potencia, dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO IV resultan adecuados para la realización de los ensayos requeridos para dicha certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 29 de septiembre de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de las solicitudes de reconocimiento presentadas por el Laboratorio de Ensayo del Instituto de Protecciones de Sistemas Eléctricos de Potencia, dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO IV.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99 y su modificatoria Nº 640/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al Laboratorio de Ensayo del Instituto de Protecciones de Sistemas Eléctricos de Potencia, dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO IV, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, en materia de aparatos de protección y maniobra, de baja tensión.

Art. 2º — La entidad reconocida mediante la presente Disposición quedará alcanzada por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Art. 3º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de la entidad alcanzada, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1011/99

Postérgase la verificación previa al despacho a plaza de la documentación exigida por la Resolución Nº 92/98-SICYM por parte de la Dirección General de Aduanas, para mercaderías incluidas en la Disposición Nº 1162/98-DNCI.

Bs. As., 6/10/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 1162, del 15 de setiembre de 1998 estableció una prórroga para el control al ingreso al país de una serie de mercaderías alcanzadas por los requisitos exigidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Que al presente se encuentra en elaboración un listado enunciativo de productos efectivamente alcanzados por la medida citada.

Que, mientras tanto, no resulta conveniente entorpecer el ingreso al país de productos cuya inclusión en los alcances de las exigencias mencionadas se encuentra a estudio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524, del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el 1º de diciembre de 1999 la verificación previa al despacho a plaza de la documentación exigida por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de

la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para las mercaderías incluidas en el ANEXO I de la Disposición D.N.C.I. Nº 1162/98.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. De Paul.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1005/99

Reconócese al Laboratorio de mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Santa Fe, en materia de equipos electrodomésticos de características estáticas, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 92/98-SICYM.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431 del 28 de junio de 1999 y su modificatoria Nº 640/99 del 1 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia, dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - Facultad Regional Santa Fe, resultan adecuados para la realización de los ensayos requeridos para dicha certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 29 de septiembre de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de las solicitudes de reconocimiento presentadas por el Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia, dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - Facultad Regional Santa Fe.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99 y su modificatoria Nº 640/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotécnia, dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - Facultad Regional Santa Fe, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, en materia de equipos electrodomésticos de características estáticas (no incluyen motores).

Art. 2º — La entidad reconocida mediante la presente Disposición quedará alcanzada por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Art. 3º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de la entidad alcanzada, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1010/99

Establécese que quedará acreditada mediante la presentación de los formularios de inscripción o de autorización de importación, la conformidad por parte de la ANMAT, exigida para los formularios "B" de las Declaraciones Juradas de Conformidad del equipamiento electromédico por la Disposición Nº 977/99-DNCI.

Bs. As., 6/10/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998 y la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 977, del 21 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición mencionada estableció, para el equipamiento electromédico, la presentación de la Declaración Jurada de Conformidad que establece la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 conformada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Que el organismo mencionado verifica el cumplimiento por parte de dicho equipamiento de condiciones básicas de seguridad, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 72/98, internalizada mediante la Disposición ANMAT Nº 4306/99.

Que, al respecto, se hallan establecidos procedimientos de inscripción para productos y productos locales y de autorización de importaciones a través de las Disposiciones ANMAT Nº 607/93 y Nº 2327/97 respectivamente.

Que la normativa mencionada establece formularios de presentación de los respectivos responsables del equipamiento ante la ANMAT.

Que resulta conveniente evitar duplicaciones innecesarias en las tramitaciones exigidas por el presente régimen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524, del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — La conformidad por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, exigida para los formularios "B" de las Declaraciones Juradas de Conformidad del equipamiento electromédico por la Disposición D.N.C.I. Nº 977/99, quedará acreditada mediante la presentación de los formularios de inscripción o de autorización de importación, correspondientes a los mismos productos de origen nacional o extranjero respectivamente, debidamente aprobados por el organismo mencionado.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. De Paul.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 473/99 (D.P.) de fecha 1/10/99

Bs. As., 4/10/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

— Agencia Nº 43 de la Región Nº 7.

— División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 7.

— Fecha de Cierre: 05/11/99.

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 8/10 Nº 294.481 v. 13/10/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
y el
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta Nº 144/99

Bs. As., 2/9/99

VISTO las Notas Nº 010-D.N./99 y Nº 98-D.N./99 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 660 del 24 de junio de 1996, Nº 1084 del 26 de septiembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 21 del 21 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas citadas en el Visto, el organismo mencionado tramita la normalización de los procesos de evaluación del desempeño de su personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en esas notas, se da cuenta de las especiales circunstancias por las que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA atravesó durante 1996.

Que entre esas circunstancias, debe señalarse el artículo 39 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, por el que se dispuso la disolución del organismo en cuestión y su transferencia al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que posteriormente por Decreto Nº 1084 del 26 de septiembre de 1996 se dejó sin efecto dicha transferencia, la que nunca se materializó.

Que asimismo, por Resolución Nº C43 del 16 de abril de 1996 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA se aprobó una nueva estructura organizativa, que dio fundamento a la designación de funcionarios para el ejercicio de los cargos de primera y segunda apertura.

Que a la luz de las disposiciones de los decretos antes mencionados, se dictó la Resolución Nº 006-DN del 5 de noviembre de 1996 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por la que se dejó sin efecto la Resolución Nº C43/94 ya citada.

Que las complicaciones que ello ha acarreado al normal desempeño tanto de los agentes a evaluar como de sus posibles evaluadores, impidieron un adecuado ejercicio evaluatorio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del Anexo I de la Resolución SFP Nº 21/93 y modificatorias, el personal que no fuera evaluado por las razones fundadas aludidas en el artículo 44 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, y siempre que las mismas no fueran causadas por los agentes a evaluar, obtendrá la calificación "BUENO" en ese período de evaluación.

Que atento a lo consignado en los considerandos anteriores se torna razonable la aplicación de lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

Que la aplicación de citado artículo permite la normalización en el ejercicio del derecho a la carrera administrativa establecida en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Los agentes evaluables según lo dispuesto por el artículo 44 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA son evaluados con la calificación prevista en el artículo 39 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 21 de septiembre de 1993 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA, Director Nacional - I.N.V. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 8/10 Nº 294.484 v. 8/10/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
y el
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta Nº 145/99

Bs. As., 2/9/99

VISTO las Notas Nº 010-D.N./99 y Nº 98-D.N./99 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 660 del 24 de junio de 1996, Nº 1084 del 26 de septiembre de 1996, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 21 del 21 de septiembre de 1993 y Nº 393 del 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas citadas en el Visto, la DIRECCION NACIONAL del organismo mencionado tramita la normalización de los procesos de evaluación del desempeño de su personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en esas notas se informa detalladamente las circunstancias que impidieron completar los procesos de evaluación del desempeño del personal.

Que deben tomase las medidas que permitan la más pronta normalización de la situación y del régimen de carrera administrativa de los agentes.

Que en los períodos de evaluación comprendidos entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de julio de 1994 y entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de diciembre de 1995, han quedado sin evaluar los agentes que revistaban en la ex-UNIDAD PRESIDENCIA y en los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que en consecuencia, y habiendo transcurrido un lapso prolongado sin que se pudiera dar cumplimiento al artículo 7º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 21/93 y modificatorias, corresponde al actual titular del organismo proceder a cumplimentar las evaluaciones de dicho personal.

Que la presente se dicta en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º —Establécese que los procesos de evaluación de desempeño del personal que revistaba en la ex-UNIDAD PRESIDENCIA y en los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de julio de 1994 y entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de diciembre de 1995, serán realizados dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia de la presente.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA, Director Nacional - I.N.V. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 8/10 Nº 294.486 v. 8/10/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
y el
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta Nº 146/99

Bs. As., 2/9/99

VISTO las Notas Nº 010-D.N./99 y Nº 98-D.N./99 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 21 del 21 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas citadas en el Visto, el organismo mencionado tramita la normalización de los procesos de evaluación del desempeño de su personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que de acuerdo con lo expuesto y solicitado por dichas notas, y atento a los lapsos transcurridos, se hace conveniente resolver un nuevo período de evaluación de desempeño del personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para el ejercicio 1997 y para el ejercicio 1998.

Que la presente se dicta de conformidad con lo descripto en el artículo 44 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Los procesos de evaluación del desempeño comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1997 y entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1998 del personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA serán completados dentro del lapso de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA, Director Nacional - I.N.V. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 8/10 Nº 294.487 v. 8/10/99

BANCO DE LA NACION

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01-Sep-99 30-Sep-99	16.92	16.80	16.68	16.57	16.45	16.34	1.41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01-Sep-99 30-Sep-99	17.15	17.27	17.39	17.52	17.64	17.77	1.41

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

“Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:”

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/09/99 al 30/09/99	17,15

“Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.225 del 08/09/99.”. Gestión activos y pasivos.

e. 8/10 Nº 294.435 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• **CONSORCIO DE PROPIETARIOS A. MOREAU DE JUSTO 1020/80**, para el edificio ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: LOFT DE MADERO S.A.

• **CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A.**, para la planta ubicada en VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS).
Anterior Titular: CERAMICA SASSUOLO S.A.

TYROLIT ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en el Parque Industrial Sur de la Ciudad de SAN LUIS.
Anterior Titular: TYROLIT SAN LUIS S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía.

e. 8/10 Nº 294.406 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "AVE FENIX ENERGIA S.A.", en su condición de titular de la Central Térmica AVE FENIX, ha solicitado la desvinculación del Sistema Argentino de Interconexión, de tres unidades de generación turbogas identificadas como AFEN TG 02, 03 y 04.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expedientes correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-004113/99 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º, Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía.

e. 8/10 Nº 294.407 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Miney VILLAVICENCIO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
4 de octubre de 1999.
ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI. — Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/10 Nº 294.492 v. 13/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1119/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas apertura de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL LA RIOJA.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL LA RIOJA con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Eduardo Luis DELLEPIANE, D.N.I. Nº 10.463.870.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 8/10 Nº 294.473 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1120/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL MENDOZA.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL MENDOZA con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Roberto Félix BOERO, D.N.I. Nº 10.564.226.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 8/10 Nº 294.474 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1121/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL SAN JUAN.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL SAN JUAN con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Sergio Daniel ROSSI D.N.I. Nº 14.415.191.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 8/10 Nº 294.475 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1122/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Ingeniero Agrónomo Héctor José LLERA, D.N.I. Nº 5.502.682.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 8/10 Nº 294.476 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1123/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL SAN LUIS.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL SAN LUIS con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Enrique Oscar CLOSA, D.N.I. Nº 6.819.055.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 8/10 Nº 294.477 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1124/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, con Función Ejecutiva, Nivel II al Licenciado Carlos Alberto MUIÑO, D.N.I. Nº 8.318.153.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 8/10 Nº 294.478 v. 8/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de palta (Persea americana Mill.) de nombre LAMB/HASS obtenida por Gray E. Martín y Berthold O. Bergh, (EE.UU.).

Solicitante: The Regents of the University of California.

Representante Legal: Dra. Helena María Noir

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Humberto Gardella

Fundamentación de novedad: LAMB/HASS nuevo cultivar de palta se diferencia de la variedad EDRANOL en:

	LAMB/HASS	EDRANOL
Pedúnculo, largo:	CORTO	LARGO
Pedicelo, forma:	CILINDRICO	CONICO
Fruto maduro para consumir, textura de la piel:	CORCHOSA	CORIACEA
Fruto maduro para consumir, color principal de la pulpa:	CREMA	AMARILLA

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo de 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/10 Nº 26.442 v. 8/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de palta (Persea americana Mill.) de nombre SIR-PRIZE obtenida por Gray E. Martín y Berthold O. Bergh, (EE.UU.).

Solicitante: The Regents of the University of California.

Representante Legal: Dra. Helena María Noir

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Humberto Gardella

Fundamentación de novedad: SIR-PRIZE nuevo cultivar de palta se diferencia de la variedad EDRANOL en:

	SIR - PRIZE	EDRANOL
Pedicelo, forma:	CILINDRICO	CONICO
Limbo, notoriedad de la nervadura principal sobre la cara superior:	INTERMEDIA	PROMINENTE
Fruta madura para consumir, notoriedad de las fibras en la pulpa:	POCO NOTABLES	NOTABLES
Semilla, forma en sección longitudinal:	CIRCULAR	APLANADA

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/10 Nº 26.443 v. 8/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre GRASSLANDS SAMSON obtenida por New Zealand Pastoral Agricultural Research Institute.

Solicitante: The Zealand Pastoral Agricultural Research Institute.

Representante legal: Ing. Joaquín González Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad: El cultivar Grasslands Samson, es diploide, con color verde medio, con floración medio-tardía, perenne y de porte semi-postrado.

Se diferencia del cultivar Grasslands Ruanui significativamente por tener una hoja bandera 0,38* cm más ancha, una espiga 1,68* cm más corta y comenzó el panojamiento 11,9* días más tarde. *DSM 0,01%.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/10 Nº 8095 v. 8/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea Schreber) de nombre GRASSLANDS ADVANCE obtenida por New Zealand Pastoral Agriculture Research Institute.

Solicitante: New Zealand Pastoral Agriculture Research Institute.

Representante legal: Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Grasslands Advance, es un cultivar de rápido establecimiento, densamente agrupado y con hojas suaves e inclinadas de color verde claro a medio.

Se diferencia del cultivar Demeter en que; posee hojas más anchas, y más largas y como esto último, la panícula y la hoja bandera.

La cantidad de días medios desde la aparición de la primera panoja y hasta completar un 95% de éstas emergidas fue de, 44.05 días para Grasslands Advance y de 35.73 días para Demeter.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/94.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/10 Nº 8096 v. 8/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética Pasto Ovillo (Dactylis glomerata) de nombre GRASSLANDS VISION obtenida por New Zealand Pastoral Agricultural Reasearch Institute.

Solicitante: New Zealand Pastoral Agricultural Reasearch Institute.

Representante legal: Ing. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Grasslands Vision, es un cultivar con hábito de crecimiento intermedio y con plantas de color verde oscuro con tinte azulado.

Se diferencia del cultivar Currie, por ser 11 días más tardío en la maduración, poseer una hoja bandera 41,1 mm más larga y 0,42 mm más ancha, inflorescencias 27,5 mm y tallos 77 mm más largos.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/10 Nº 8097 v. 8/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Ovillo (Dactylis glomerata) de nombre GRASSLANDS EXCEL obtenida por New Zealand Pastoral Agricultural Research Institute.

Solicitante: New Zealand Pastoral Agricultural Research Institute.

Representante legal: Ing. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Grasslands Excel, es una planta con hábito de crecimiento, intermedio a semi-postrado, con gran densidad de macollos y color verde oscuro.

Con maduración tardía, madura aproximadamente 24 días después que el cultivar Porto y 36 días después que el cultivar Currie.

Grasslands Excel, posee una hoja bandera 56 mm más larga, 3,68 mm más angosta y un tallo que en longitud supera en 158.7 mm al cultivar Porto.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/10 Nº 8099 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 509/99

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Disposición Nº 633 (AFIP) del 24 de setiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se eliminaron y se crearon diversas Unidades Orgánicas de la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por lo expuesto, la nombrada dependencia propone designar a los agentes que asumirán la conducción de las mismas.

Que con relación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92, se ha respetado lo previsto en el artículo 26, a excepción de casos puntuales en los cuales, imperiosas e ineludibles necesidades del servicio, tornan aconsejable designar interinamente a agentes que no revistan, en alguna de las DOS (2) categorías inmediatas inferiores, a la prevista para el cargo propuesto, no obstante lo cual, reúnen el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales.

Que por su parte, se deberán asignar funciones acordes con su categoría escalafonaria a aquellos agentes que vieran modificada su situación de revista o tarea como consecuencia de la Estructura Organizativa aprobada por el acto dispositivo mencionado en el Visto y/o por la presente, mientras que el riesgo del personal continuará prestando las funciones que tiene asignadas.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2º — Asignar a los agentes que se detallan a continuación, comprendidos dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92, que vieron modificada su situación de revista o tarea como consecuencia de la Estructura Organizativa aprobada por la Disposición Nº 633/99 (AFIP) y/o de la presente, funciones acordes con su categoría escalafonaria.

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
KIENER, MARCELO BALDOMIR	26.454-7
SAUCEDO, GUSTAVO ADOLFO	26.342-7
GATTI, JORGE ALBERTO	23.774-4
MOLINA, JORGE RAFAEL	18.938-3

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 4º — Trasladar, en los casos que así corresponda, a los agentes que ante las designaciones dispuestas pasen a cumplir funciones en dependencias distintas a su asiento habitual de trabajo.

ARTICULO 5º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla anexa al artículo 1 de la
Disposición Nº 509/99 (SGRH)

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
KIENER, MARCELO BALDOMIR (LEGAJO Nº 26.454-7)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL ADMINISTRATIVO
CARBONELL, MARIA LUISA (LEGAJO Nº 25.738-9)	2º JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL ADMINISTRATIVO
BENEDETTO, LUIS (LEGAJO Nº 9.917-1)	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL OPERATIVO
PAREDES, MARIA VIRGINIA (LEGAJO Nº 17.431-9)	2º JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL OPERATIVO
REGION ADUANERA POSADAS		
BORJAS, JOSE MARIA (LEGAJO Nº 26.395-8)	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
PIELMANN, FERNANDO ERNESTO (LEGAJO Nº 17.423-8)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION
PADRO, MIRTA CRISTINA (LEGAJO Nº 18.144-7)	JEFA INTERINA	SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
ROSAS AGURTO, FREDDY RAMON (LEGAJO Nº 26.785-6)	JEFE TITULAR	DIVISION CENTRO DE VALORACION
REGION ADUANERA CORDOBA		
HAYQUEL, MARIA ELENA (LEGAJO Nº 26.488-1)	JEFA INTERINA	SECCION ADMINISTRATIVA
JAVEGA, RAUL ALBERTO (LEGAJO Nº 27.992-7)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION
MANCUELLO, ALBERTO ANGEL (LEGAJO Nº 18.450-1)	JEFE INTERIN0	SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
SANTANNA, DANIEL (LEGAJO Nº 23.171-1)	JEFE TITULAR	DIVISION CENTRO DE VALORACION
REGION ADUANERA MENDOZA		
ASSAN LEZCANO, CARLOS ALBERTO (LEGAJO Nº 27.331-7)	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
IBAÑEZ, JUAN CARLOS (LEGAJO Nº 16.840-8)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION
CAMERA, CARLOS ROBERTO (LEGAJO Nº 26.937-9)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
BELFIORI, MARCELO OSVALDO (LEGAJO Nº 25.912-8)	JEFE TITULAR	DIVISION CENTRO DE VALORACION
REGION ADUANERA ROSARIO		
TOMAS, RAUL DOMINGO (LEGAJO Nº 25.967-5)	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
DELLA BIANCA, NORA SUSANA (LEGAJO Nº 27.991-9)	JEFA TITULAR	DIVISION FISCALIZACION

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
MANIAS, ROBERTO EDGAR (LEGAJO Nº 26.954-9)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
SAUCEDO, GUSTAVO ADOLFO (LEGAJO Nº 26.342-7)	JEFE TITULAR	DIVISION CENTRO DE VALORACION
REGION ADUANERA LA PLATA		
BADURA, NICOLAS FRANCISCO (LEGAJO Nº 26.025-8)	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
VALLEJOS, RICARDO DANIEL (LEGAJO Nº 26.457-1)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION
GATTI, JORGE ALBERTO (LEGAJO Nº 23.774-4)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
MOLINA JORGE RAFAEL (LEGAJO Nº 18.938-3)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION EXTERNA
AQUIERI, OSVALDO ANTONIO (LEGAJO Nº 21.471-0)	JEFE TITULAR	DIVISION CENTRO DE VALORACION
REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA		
LOTO, CARLOS OMAR (LEGAJO Nº 25.313-8)	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
BONAPARTE, GUILLERMO NICOLAS (LEGAJO Nº 24.194-6)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION
GOMEZ, RUBEN MARIO (LEGAJO Nº 27.289-2)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
SEQUEIRA VALENTIN EGIDIO (LEGAJO Nº 17.275-8)	JEFE TITULAR	DIVISION CENTRO DE VALORACION
ADUANA DE SANTACRUZ		
GODOY ALLENDE, DANIEL ALFONSO (LEGAJO Nº 25.323-5)	JEFE INTERINO	SECCION SUMARIOS

Planilla anexa al artículo 3º de la Disposición Nº 509/99 (SGRH)

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
RODRIGUEZ, CARLOS HERNAN (LEGAJO Nº 27.392-9)	JEFE INTERINO	SECCION EVALUACION Y ASESORAMIENTO INFORMATICO
BRUZZON, MARIO ALFREDO (LEGAJO Nº 23.443-5)	JEFE INTERINO	DIVISION COORDINACION JURIDICA
BENEDETTO, LUIS	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO SUPERVISION REGIONAL
ARIAS, MARTA GABRIELA (LEGAJO Nº 25.878-4)	JEFA INTERINA	DIVISION COORDINACION Y SEGUIMIENTO OPERATIVO
CARBONELL, MARIA LUISA	JEFA INTERINA	DIVISION ZONAS PRIMARIAS Y FRONTERAS
PAREDES, MARIA VIRGINIA	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CARRIZO, RICARDO ROBERTO (LEGAJO Nº 18.253-2)	2º JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
BARREIRO CARDENAS, PATRICIA LILIANA (LEGAJO Nº 25.553-0)	JEFA INTERINA	SECCION DESPACHO
REGION ADUANERA POSADAS		
BORJAS, JOSE MARIA	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PIELMANN, FERNANDO ERNESTO	JEFE TITULAR	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
PADRO, MIRTA CRISTINA	JEFA INTERINA	SECCION ANALISIS Y SELECCION
ROSAS AGURTO, FREDDY RAMON	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
LLORENTE, FRANCISCO ANTONIO (LEGAJO Nº 24.618-2)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
VILLALBA, CARLOS JOSE (LEGAJO Nº 26.521-7)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
REGION ADUANERA CORDOBA		
HAYQUEL, MARIA ELENA	JEFA INTERINA	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
JAVEGA, RAUL ALBERTO	JEFE TITULAR	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
MANCUELLO, ALBERTO ANGEL	JEFE INTERIN0	SECCION ANALISIS Y SELECCION
SANTANNA, DANIEL	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
SOSA, SERGIO OMAR (LEGAJO Nº 27.879-3)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
FERNANDEZ, JORGE RENATO (LEGAJO Nº 27.589-1)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
REGION ADUANERA MENDOZA		
ASSAN LEZCANO, CARLOS ALBERTO	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
IBAÑEZ, JUAN CARLOS	JEFE TITULAR	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
CAMERA, CARLOS ROBERTO	JEFE INTERINO	SECCION ANALISIS Y SELECCION
BELFIORI, MARCELO OSVALDO	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
GORROCHATEGUI, JOSE LUIS (LEGAJO Nº 26.508-0)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
MOYANO, JAVIER GERONIMO (LEGAJO Nº 27.747-9)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
REGION ADUANERA ROSARIO		
TOMAS, RAUL DOMINGO	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DELLA BIANCA, NORA SUSANA	JEFA TITULAR	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
VIVIANI, JORGE ALBERTO (LEGAJO Nº 26.159-9)	JEFE INTERINO	SECCION ANALISIS Y SELECCION
MANIAS, ROBERTO EDGAR	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
BARBOZA, HECTOR DANIEL (LEGAJO Nº 26.524-1)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
REGION ADUANERA LA PLATA		
BADURA, NICOLAS FRANCISCO	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
VALLEJOS, RICARDO DANIEL	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
DEL MARMOL, GRACIELA VIVIANA (LEGAJO Nº 28.087/71)	JEFA INTERINA	SECCION ANALISIS Y SELECCION
CAVALLERO, CARLOS ALBERTO (LEGAJO Nº 26.918-2)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION EXTERNA
AQUIERI, OSVALDO ANTONIO	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
MASRI, ARIEL NATALIO (LEGAJO Nº 25.962-4)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
ZOUGHOUT DE ADDAD, ZORAIDA (LEGAJO Nº 27.150-1)	JEFA INTERINA	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA		
LOTO, CARLOS OMAR	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
BONAPARTE, GUILLERMO NICOLAS	JEFE TITULAR	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
BELTRAMINO, ANDREA SILVIA (LEGAJO Nº 26.831-3)	JEFA INTERINA	SECCION ANALISIS Y SELECCION
GODOY ALLENDE, DANIEL ALFONSO	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION EXTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
SEQUEIRA VALENTIN EGIDIO	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
GOMEZ, RUBEN MARIO	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
ERTEL, JORGE DARIO (LEGAJO Nº 27.137-3)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION

e. 8/10 Nº 294.457 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 517/99

Cont. Púb. D. Héctor Rubén OLIVA (legajo Nº 26.674/70) - S/finalización funciones y designación de Jefe Titular de la Agencia Nº 5.

Bs. As., 4/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone que el Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA Jefe Titular de la Agencia Nº 13 de la Región Nº 2 pase a cumplir similares funciones en la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7, en la cual se viene desempeñando como Jefe Interino.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA (legajo Nº 26.674/70) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA, Jefe Titular de la Agencia Nº 13 de la Región Nº 2, pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/10 Nº 294.459 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 655/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el responsable Asociación Civil SOFT CLUB ARGENTINO - Cuit Nº 30-68899699-2, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de Región Nº 1, Dependiente de la Dirección General Impositiva, tramitó el expediente iniciado por Asociación Civil SOFT CLUB ARGENTINO —Cuit Nº 30-68899699-2—, a fin de obtener su reconocimiento exentivo, el cual le fue concedido, con carácter provisorio.

Que al requerir, oportunamente, el otorgamiento de tal beneficio en calidad de definitivo, el mismo le fue denegado interponiendo, la solicitante, Recurso de ley, por ante la Dependencia antes citada.

Que, asimismo, y a través de Región Nº 9, del citado Organismo, se procedió a fiscalizar a la Entidad "ut-supra" citada, a resultas de la cual se encuentra pendiente un procedimiento de determinación de oficio.

Que el Decreto 1397/79, en su artículo 3º, párrafos 3º y 4º, dice: "El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan: … b) Los jefes … Región … Los Jueces Administrativos Delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República, en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad. La jurisdicción de los Jueces Administrativos Delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva".

Que, por su parte, el Decreto 618/97, en su artículo 4º, párrafo 9º, expresa: "sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y éstos respecto de las Jefaturas de las unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso".

Que en orden a razones operativas y funcionales, corresponde centralizar la tramitación de las causas mencionadas de la Asociación Civil SOFT CLUB ARGENTINO, con Cuit Nº 30-68899699-2, bajo jurisdicción de Región Nº 8.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha intervenido produciendo el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, el artículo 4º del Decreto Nº 618/97 y demás normas vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que las Divisiones, Revisión y Recursos y Jurídica dependientes de la Región Nº 8, resultan competentes para intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas, respecto de la Asociación Civil SOFT CLUB ARGENTINO - CUIT 30-68899699-2.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, reúnanse los actuados en Región Nº 8 y oportunamente, archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 8/10 Nº 294.460 v. 8/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/10/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a la Señora María Rosa Abalo madre y beneficiaria de los Seguros de Vida que amparaba al agente fallecido Norberto Tomás DIEZ, para que dentro de dicho término se presente para efectuar la tramitación pertinente, en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º - Oficina Nº 5131 - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 18.00 hs. — Fdo. ALICIA SUSANA SAPIA, Jefe (Int.) Sección "K" División Beneficios.

e. 8/10 Nº 294.399 v. 13/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/10/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días al Señor José BENNATTI, beneficiario de los Seguros de Vida que amparaban a la agente fallecida Carmen LAURENZANO, para que dentro de dicho término se presente para efectuar la tramitación pertinente, en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º - Oficina Nº 5131 - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 18.00 hs. — Fdo. ALICIA SUSANA SAPIA, Jefe (Int.) Sección "K" División Beneficios.

e. 8/10 Nº 294.401 v. 13/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

ANEXO III

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS — ARTICULO Nº 9

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-60954381-3	INDAQUIM S.A.
30-61114687-2	QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S.A.

e. 8/10 Nº 294.590 v. 8/10/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 625/99-AFIP

En la edición del 28 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "…dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/98 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia".

DEBE DECIR: "…dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia".

e. 8/10 Nº 293.115 v. 8/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h y 1101)

EDICTO Nº 412

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del

radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2do. Jefe Int. Secc. Act. No. 4 - Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	INFRACCION	CAUSANTE	MULTA
601618/95	968 C.A.	CELESTINO GANDARA	$ 2.711,88

e. 8/10 Nº 294.415 v. 8/10/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Arts. 1101 y 1013 inc. h) del Código Aduanero

Se cita a TRANSPORTES INTERNOS NICOLAS GONZALEZ, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario SA08 049/98, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 954 inc. a) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el monto de la multa mínima asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 93/100 ($ 1.163,96). — Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana, sito en Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 294.312 v. 8/10/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Arts. 1101 y 1013 inc. h) del Código Aduanero

Se cita a TRANSPORTES PIZARRO NOGUERA, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario SA08 047/98, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el monto de multa mínima asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 23/100($ 1.352,23). — Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana, sito en Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 294.313 v. 8/10/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 393/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO las leyes 23.660 y 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley Nº 23.661 establece la designación de los Síndicos para la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de los Agentes de Seguro de Salud vinculados con el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Que dichas Sindicaturas deberán ser colegiadas pudiendo abarcar más de un Agente del Seguro de Salud, su actuación rotativa y con un límite de duración máxima de cuatro (4) años en un mismo Agente.

Que existe un conflicto de importancia en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba —Expte. Nº 37239/90 Cde. 55 ANSSAL— que amerita con urgencia la designación de una Junta de Síndicos para ejercer el control de legalidad.

Que sería la primera de las sindicaturas con ámbito de actuación en las provincias, excepción hecha de la de Buenos Aires.

Que en algunas de las incumbencias profesionales, el número de inscriptos en el Registro de Auditores para la Provincia de Córdoba resulta escaso, por lo que sumado a las razones de urgencia antes indicadas, no será de aplicación el procedimiento instaurado por la Resolución Nº 069/99 SSSalud, resultando las designaciones con carácter provisorio.

Que para el presente gasto se han asignado los recursos presupuestarios pertinentes.

Que se dicta la presente en función de las atribuciones reconocidas en el artículo 13, inciso c) de la Ley 23.661 y los Decretos Nros. 1615/97 y 177/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar provisoriamente los Síndicos incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, para que en forma colegiada actúen en los Agentes del Seguro de Salud que en cada caso se mencionan en el mismo, bajo el régimen contractual pertinente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

JUNTA DE SINDICOS	OBRA SOCIAL
DR. GOMEZ ROJAS RUBEN (ABOGADO)	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
DR. SALERNO EDUARDO ALBERTO (CONTADOR)	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA
DR. VARGAS FOIX SEBASTIAN (MEDICO)	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA
	OBRA SOCIAL CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA
	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.C.I.

e. 8/10 Nº 294.397 v. 8/10/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 465/99 (D.P.) de fecha 28/9/99

Buenos Aires, 30/9/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III.

— Región Río Cuarto.
— Región Paraná.
Fecha de cierre: 29/10/99.

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 6/10 Nº 294.059 v. 8/10/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 651/99

Bs. As., 1/10/99

VISTO el Expediente Nº 2710-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97) y 925 COMFER/93, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Germán IBARRA	DNI. 14.923.306	5735
Paula Lorena COPPARI	DNI. 26.333.750	5736
María Bettina BLANCO	DNI. 26.536.729	5737
Claudio Marcelo PLANES	DNI. 20.687.025	5738
Héctor Orlando LUNA	DNI. 24.745.554	5739
Silvina Mariela ONTIVERO	DNI. 20.132.777	5740
Silvia Noemí MINUE	DNI. 13.341.680	5741
Norberto Guido CORONEL	DNI. 22.960.423	5742
Gerardo BLANCO	DNI. 23.060.481	5743
Verónica Alejandra SCIASCIA	DNI. 20.175.882	5744
Sonia Raquel BENCHAT	DNI. 25.109.631	5745
Daniel Gustavo ALARCON MONTEROS	DNI. 18.398.683	5746
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO		
Pablo BALUT	DNI. 23.485.480	288

e. 7/10 Nº 294.506 v. 12/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CONIDIER S. A., Expediente Nº 140/86 del registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 457/99 se ordenó instruir sumario por: 1) no haber renovado su inscripción en el Registro de Beneficiarios desde 1993, 2) no presentar declaraciones juradas anuales s/uso del beneficio correspondiente a los años 1994/95/96/97 y 98, lo que hace presumir incumplimientos al art. 11 de la Ley 22.095 en el uso del beneficio otorgado para la venta de bentonita, carbonato de calcio y estroncio y conforme a lo establecido por el art. 30º del Decreto 554/81 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1999. Fdo. Dra. Marta Iris TERG, Instructora Sumariante.

e. 7/10 Nº 294.220 v. 12/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 29/99

Publicación de rodados sin identificación con causa judicial en trámite.

Bs. As., 27/9/99

VISTO la situación planteada con carrocerías, chasis y vehículos ubicados en el Depósito de Secuestros, de la División Rezagos y Comercialización del Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a los cuales de acuerdo a lo informado por el Departamento Procedimientos Técnicos Aduaneros, no resulta posible identificar con causa judicial en trámite, y

CONSIDERANDO:

Que de la situación expuesta en el VISTO resulta la imposibilidad de determinar el estado judicial de dichos bienes, a fin de poder darle una destinación definitiva.

Que hasta la fecha no se han presentado personas que reclamen derechos y/o identifiquen trámites con los bienes.

Que con el correr del tiempo dichos bienes van sufriendo el deterioro propio de su inmovilidad y almacenaje; como así también la pérdida del valor por transformarse en modelos viejos.

Que se hace necesario dar una solución definitiva a la descripta precedentemente que además incide en la capacidad de almacenaje del depósito de la Sección Secuestros.

Que a fin de evitar que la situación de la mercadería, en las condiciones descriptas, se mantenga por tiempo indeterminado, se deberá realizar una publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que quienes tengan derechos sobre las mismas se presenten a ejércerlo.

Que concluido el plazo estipulado, todo aquel bien que continúe en el estatus inicial, se entenderá que se ha hecho abandono de los mismos, por lo que deberán ser subastados a través de la División Rezagos y Comercialización.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso g, punto 2 del artículo 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Procédase a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de DIEZ (10) días el listado de las carrocerías, chasis y vehículos que se detallan en el ANEXO I, y que forma parte de la presente Resolución, a fin que aquellas personas que tengan derechos sobre los mismos lo ejerzan, dentro de los DIEZ (10) días de la última publicación, presentándose ante la División Causas Contenciosas dependiente del Departamento Judicial, a fin de identificar al bien.

ARTICULO 2º.- Cumplido el plazo establecido en el articulo 1°, la División Causas Contenciosas deberá informar a la División Rezagos y Comercialización todas las presentaciones recepcionadas, a fin de que esta División proceda a la venta de todos aquellos bienes publicados en el ANEXO I de la presente, que no hayan sido reclamados por quien pudiere ejercer derechos sobre los mismos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DIEZ (10) días. Cumplido, archivese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Nº de Orden	Patente o Identificación	Marca y Modelo	Acta Lote	Color
1	T.E.H. 036	RENAULT 18 GTL		VERDE
10	S/Identificación	MERCEDES BENZ		
25	S/Identificación	VOLVO 740		
28	S/Identificación	RENAULT 21	721/95	
60	17334 Paraguay	VOLKSWAGEN	1137/93	
61	TFH 687 (USA)	CHEVROLET SILVERADO	704/90	
71	V 014238	CAMION INTERNACIONAL		
72	Z 004208	CAMION DODGE		
81	04/08/31	SEMI		
82	T 27720	SEMI		
84	S/Identificación	SEMI S/RUEDAS		
102	GLB 1480 Brasil	FIAT FIORINO	564/94	
115	S 571217	MITSUBISHI MONTERO	514/94	
116	ROV California	OLDSMOBILE		
127	S/Identificación	NISSA Carrera c/Trailer		
131	C 1743523	OPEL OMEGA 3,0		
139	SEUL 4-E9121	HYUNDAI	32/95	
155	B 1862152	FORD FALCON (RURAL)		
167	BA 4645	FIAT 147		
168	(HZ 3643) S/PAT	FIAT BRASILIA		
169	S/Identificación	AUTOELEVADOR		
172	S/Identificación	VW ESCARABAJO		AMARILLO
174	185698 Uruguay	CITRÖEN PALLAS CX		
176	24922	VOLKSWAGEN		
177	59939 Paraguay	BMW COUPE	012/92	NEGRO
178	S/Identificación	FORD (DEL REY)		GRIS
182	S/Identificación	FORD (DEL REY)		
183	S/Identificación	MAZDA COUPE		
184	Sonríe Dios te Ama	FORD		
185	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
194	B 493092	FORD FAIRLANE 500		
198	ED 8465 S.Paulo	FORD MUSTANG		
201	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
202	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
209	P 012443	RENAULT 4		

e. 6/10 Nº 293.992 v. 19/10/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 23/9/99

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 6º piso Contrafrente - Capital Federal. — VILLANUEVA HAYDEE MABEL AMANDA. — Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor - Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 30/9 Nº 293.381 v. 14/10/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se hace saber al Sr. Carlos ZINGARETTI que su reclamo de pago en Bonos Decreto Ley 1316/98 tramitado en la Intervención Ley 22.229, sita en Ada. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, mediante Expte. Nro. 2043, ha sido rechazado, procediéndose al archivo de las actuaciones. Publíquese en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1999. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 6/10 Nº 26.254 v. 13/10/99